

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 031-2020**

**A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 16 DE ABRIL DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Acta número treinta y uno, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. A las 8:30 a.m. del dieciséis de abril del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios y Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, quien participa como oyente, dado que el Consejo se encuentra integrado en su totalidad.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mercedes Valle Pacheco, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Jorge Brealey Zamora, Natalia Salazar Obando y Allan Cambronero Arce, Asesores del Consejo.

**ARTÍCULO 1**

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Informe técnico sobre la solicitud de cambio de beneficiario de mensajería de contenido SMS CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

**Excluir**

1. Propuesta de reclutamiento de Profesional 2 para la Unidad de Recursos Humanos, a solicitud de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 2.1 *Atención acuerdo 009-026-2020 (Definición de indicadores de mercado de Fonatel Fase 1).*
- 2.2 *Propuesta de indicadores de Mercados Fonatel Fase 2-A.*
- 2.3 *Informe técnico sobre la solicitud de cambio de beneficiario de mensajería de contenido SMS CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.*

**3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 3.1 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al Título Habilitante de la empresa Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L.*
- 3.2 *Propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia al permiso de uso de frecuencias por parte del*

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

- señor Roberto Brenes Murillo.*
- 3.3 *Propuesta de atención del oficio MICITT-DVT-OF-072-2020 en relación con el tratamiento del artículo 138 del reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.*
  - 3.4 *Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.*

**4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 4.1 *Programa Comunidades Conectadas: Informe de recepción de proyecto en Pacífico Superior.*
- 4.2 *Programa Comunidades Conectadas: Informe de recepción de proyecto en Chorotega Inferior.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 5.1 *Informes y resoluciones estudio puestos Unidad de Gestión Documental UGD.*
- 5.2 *Informe plaza nueva para Registro Nacional de Telecomunicaciones RNT.*

**6 - APROBACIÓN DE ACTAS.**

- 6.1 *Sesión extraordinaria 024-2020 celebrada el 20 de marzo del 2020.*
- 6.2 *Sesión extraordinaria 025-2020 celebrada el 25 de marzo del 2020.*
- 6.3 *Sesión ordinaria 026-2020 celebrada el 26 de marzo del 2020.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

**ACUERDO 001-031-2020**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS**

**2.1. Atención acuerdo 009-026-2020. Definición de indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.**

Procede la Presidencia a presentar el tema relacionado con la atención del acuerdo 009-026-2020, relacionado con la definición de indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.

Sobre el particular se conocen los siguientes oficios:

1. 02447-SUTEL-DGM-2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de la definición de los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.
2. 03032-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para al Consejo el informe que tienen la instrucción del acuerdo 009-026-2020, de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la *categoría de beneficiarios*.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

El señor Walther Herrera Cantillo indica que sobre este tema se ha venido planteando que Sutel señaló dentro del proceso, que la Dirección General de Mercados se hiciera cargo de los indicadores de Fonatel y presentara ante el Consejo cuáles eran, de manera que el Cuerpo Colegiado los aprobara en su oportunidad.

La Dirección a su cargo hizo la presentación al Consejo y éste pidió algunas aclaraciones, específicamente sobre los plazos e indicadores, siendo eso lo que se presenta, cuáles son los indicadores que a criterio de la Dirección General de Mercados en conjunto con la Dirección General de Fonatel presentan el proceso formal para recaudar toda la información respectiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en seguimiento a lo expuesto por el señor Walther Herrera Cantillo, esta semana tuvieron una reunión para revisar los documentos que fueron remitidos al Consejo, esto como parte de lo que siempre se ha hecho en revisión de los documentos preliminares y en particular, porque se había instruido para verificar el tema de beneficiarios.

En los documentos remitidos al Consejo, preferiría que se le dé la palabra a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, por la discusión técnica que tuvieron en estos días, se revisaron y se ampliaron algunos de esos documentos y esa es la versión que le Consejo está conociendo en esta oportunidad, ya que fue remitida por parte de la funcionaria Arias Leitón vía correo; de forma adicional; indica que solicitó al funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado que se incluyeran las consultas que se habían remitido, así como las respuestas de la funcionaria Arias Leitón y del equipo respecto a las mejoras a este documento.

Agrega que preferiría que para efecto de los Miembros del Consejo, que la funcionaria Arias Leitón explique lo trabajado en el fondo, porque a partir de eso se estaría respondiendo a una de las solicitudes de la Contraloría General de la República, primero que es estandarizar entre el MICITT y Sutel las interpretaciones de indicadores de rendición de cuentas y la segunda, es que Sutel cuente con indicadores de seguimiento de los proyectos vinculados al Plan Nacional de Desarrollo para los informes correspondientes.

Indica que se consolidó el trabajo de los dos temas, sobre eso, las funcionarias Natalia Salazar Obando y Rose Mary Serrano Gómez han hecho algunas observaciones respecto al tema de los indicadores de los proyectos existentes en Fonatel o la ausencia de ellos y cómo se estaría resolviendo eventualmente y especialmente, porque es un tema de fondo el concepto y el manejo que se está haciendo y se haría en adelante de ese tipo de indicadores, porque eso hay que trabajarlo posteriormente con el MICITT.

La funcionaria Salazar Obando señala que tal y como lo indicó la señora Vega Barrantes, esta semana tuvieron una sesión de trabajo cuya idea era analizar la propuesta de indicadores que se había trabajado por parte de la Dirección General de Mercados, asumiendo la integración del funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, que viene de la Dirección General de Fonatel.

El principal trabajo que realizaron fue analizar los indicadores que se habían manejado en su momento, para unificarlos y validar que efectivamente el contenido de esos indicadores estuviese homologado con la terminología que se maneja a nivel de la Institución y que no hubiese discrepancias en cuanto al significado de las palabras que estaban dentro de esos indicadores.

También, ellos hicieron el análisis de contemplar que efectivamente se estaban incorporando los indicadores que eran propios del PNDT, o sea, las metas como tal, los indicadores absolutos que son los

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

valores enteros y los indicadores del porcentaje de cumplimiento, que al final ellos hicieron una corrección porque se había quedado por fuera uno de los indicadores de cumplimiento, que haciendo una revisión con el funcionario Solís Alvarado, se identificó que no estaba.

Luego lo que hicieron fue un análisis de la categoría que deberían tener estos indicadores, porque hay unos que son propios de las metas y el cumplimiento de las metas y hay otros de gestión de proyectos, así como otros relacionados con el tema de los beneficiarios, en el entendido de las personas que potencialmente recibirían el beneficio o que están recibiendo el beneficio.

Al incorporar ellos esa categoría, se hizo una clasificación de los indicadores de una forma más simple, para poder entender cuáles de ellos están relacionados al 100% con el PNDT, cuáles son propios de la gestión de proyectos, que son necesarios para poder remitir la información de cumplimiento de los indicadores del PNDT y cuáles tienen un enfoque más de evaluar el cómo se ha venido moviendo el tema de los beneficiarios en cuanto a las suscripciones activas.

Ese es el análisis que se hizo, tiene entendido que en el sistema Felino estaban dos archivos en Excel inicialmente y lo que hicieron fue incorporar todos los indicadores en un único archivo, que fue el que se estuvo valorando esta semana con la señora Vega Barrantes.

Indica que es ideal que se le pregunte a la funcionaria Arias Leitón si el archivo tiene todos los indicadores para no cometer el error de dejar alguno por fuera; ellos acogieron esta semana las observaciones que hizo la señora Vega Barrantes, aclarando algunos puntos al respecto que tal vez algunos indicadores no es necesario agregarlos de forma adicional a la lista, sino es un tema de visualización y recalificando un indicador que específicamente se le hizo la observación que no era como tal de beneficiarios, porque habla de penetración que ha tenido el servicio de internet fijo y ese indicador, el enfoque real no es de beneficiarios, sino que permite evaluar la dimensión del mercado cuando está en la fase de operación y ellos lo cambiaron de categoría.

A su criterio, la forma en que ellos trabajaron los indicadores y los categorizaron está correcta y permite tener, al momento de querer analizar los indicadores específicos para el cumplimiento del PNDT o de indicadores de gestión, poderlos filtrar de forma más adecuada.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que es importante llamar la atención en uno de los documentos que se presentan, que se hace un análisis muy importante de los indicadores que existen en el PNDT y esos indicadores tienen unas limitaciones muy significativas desde el punto de vista técnico, eso limita sustantivamente la información que se nutre hacia terceros o que terceros aspiran a tener, por ejemplo algún tema importante que en forma reiterada se le ha consultado a Sutel sobre los efectos o impacto de los proyectos de Fonatel y en el análisis que hace el equipo técnico en respuesta a una de las consultas del Consejo de la semana anterior, se evidencian claramente las limitaciones que se tienen y ese es un elemento que debería incorporarse en las respuestas que tienen que generar tanto a la Asamblea Legislativa como a terceros, referente a la evaluación o el seguimiento de las metas del plan y las limitaciones que se tienen.

La funcionaria Arias Leitón explica que no escuchó ninguno de los antecedentes, porque hasta ahora se incorpora su llamada; básicamente en días anteriores estuvieron conversando con las señoras Hannia Vega Barrantes y Natalia Salazar Obando, se incorporaron las observaciones y se dio respuesta a las observaciones que plantearon, asimismo, se está en este momento revisando una serie de observaciones generales que el señor Gilbert Camacho Mora les remitió en esta fecha, el equipo los está trabajando, que básicamente lo que afecta es el glosario y la precisión de cierta información que se usa para definir cada uno de los indicadores que es lo que aparece en el glosario.

En general con las observaciones remitidas por el señor Camacho Mora hay unas de aclaración y otras

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

que tiene razón de cierto léxico que hay que cambiar y se estaría haciendo el cambio en los próximos minutos.

Agrega que lo que se buscó fue un mecanismo que les permitiera clarificar el tipo de indicadores que estaban trabajando con Fonatel y por eso se dividió en esos 3 grandes grupos que los señores del Consejo han visto, que son gestión, cumplimiento de metas y beneficiarios.

Agrega que sí es claro y con miras hacia el futuro y el trabajo que se pueda hacer, hay una serie de mediciones adicionales y en la etapa que sigue de análisis de indicadores de Fonatel, que es la medición de esos beneficiarios que no están siendo medidos, especialmente relacionados con aquellas instituciones contraparte que reciben beneficios o recursos sea en equipamiento, conectividad etcétera para hacer uso de los servicios de telecomunicaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza pregunta a la señora Hannia Vega Barrantes si tiene algún tema para que le aclare la funcionaria Arias Leitón.

La señora Hannia Vega Barrantes solicita para que conste en actas y para identificar posteriormente para efectos de otras consultas que se les está haciendo, el análisis que realizaron referente a las limitaciones que tienen los indicadores del propio plan y a los cuales tienen que responder; ahí hacen un análisis muy interesante que se puede resumir para efecto de las limitaciones propias que tiene el plan referente a expectativas que terceras personas tienen con respecto a dicho plan, desea que amplíe en ese tema.

La funcionaria Arias Leitón señala que hay un trabajo muy grande que era de tratar de conceptualizar de forma correcta y documentar todas las correcciones de léxico, de terminología, la clarificación del alcance de ciertos indicadores, trabajando en dos etapas, el equipo de indicadores incorporando al funcionario Juan Pablo Solls Alvarado.

Cuando empezaron a analizar el tema relacionado con los beneficiarios y a estudiar más a fondo los indicadores de cumplimiento de metas relacionado con el PNDT, encontraron una serie de limitaciones para poder incorporar ciertos indicadores directamente como medición del cumplimiento del plan o como elemento para tomar en cuenta acerca de otro trabajo futuro que habrá que hacer, que es la medición del impacto de estos programas, que tienen muy claro que debe ser incorporados desde el inicio de formulación de los programas que directamente se maneja en todos los proyectos.

Esas limitaciones tienen que ver y pone un ejemplo muy claro, con el hecho que en algunos casos el objetivo que se le da al programa es la conectividad y la reducción de la brecha digital, sin embargo, lo que son las metas y los indicadores asociados, no se relacionan directamente o no miden directamente a los beneficiarios, sino que únicamente miden información de la Dirección General de Mercados; en esta etapa se ha catalogado como de control y seguimiento y que en realidad no van a decir nada del impacto real que tienen esos programas sobre la reducción de la brecha digital misma.

En todo el análisis que se hace en uno de los oficios que incluyen como respuesta a las inquietudes, la Dirección fue depurando, o sea, tomaron el PNDT y fueron identificando cuál era la población meta, cuáles eran los beneficiarios directos, indirectos y cómo quedaban una serie de beneficiarios invisibilizados, teniendo la razón de ser principalmente en la forma en que se formularon los proyectos inicialmente y como fueron interpretados dentro del PNDT.

Si bien es una tarea que no corresponde atender en este momento y hay otro equipo de trabajo que atendería ese tipo de necesidades, consideraron importante trasladar esa inquietud para que se elaborara en esas etapas.

Hay otra inquietud muy importante y cree que la funcionaria Salazar Obando les ha dado una serie de

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

sugerencias y ha trabajado directamente con la Dirección General de Fonatel, en el tema de la medición de impacto o la diferencia de los indicadores de monitoreo y seguimiento, versus lo que son indicadores de medición de impacto o de efecto, que es otra área en la que deberían ya estar pensando de cara también al PNDT, de tener indicadores con las administraciones del caso, por la forma en que fueron plasmados los diferentes programas, pero que a futuro podrían ser mejorados en una reinterpretación o una mejora del plan, o bien conforme se vayan lanzando e incorporado nuevos programas dentro de Fonatel, le parece que eso resume algunas de las inquietudes por el tema que la señora Vega Barrantes pidió ampliación.

La funcionaria Salazar Obando señala que tal y como lo indican las señoras Vega Barrantes y Arias Leitón, a partir de su integración en el tema, tiene que externar que hay una limitante en cómo los indicadores que se plantearon a nivel del PNDT, restringe mucho a hacer una valoración de seguimiento y de control, no permite evaluar los efectos y los impactos, esto es porque los indicadores que se consiguieron en el PNDT, tenían como fin evaluar las metas y no como tal, que iba a suceder en la fase de operación de los proyectos que atendieran los programas, que de paso iban atender las metas del PNDT.

Sí es factible construir indicadores que permitan llegar a identificar en la fase de operación que es ahora en la que están la mayoría de los proyectos, cuáles aspectos o dimensiones quiere evaluar, por ejemplo, se habla de usuarios, hay una dimensión en la que se pueden crear una serie de indicadores para verificar si efectivamente se está llegando o no a los beneficiarios y a los diferentes tipos que existan.

Hay dimensión técnica, económica y social, financiera, de mercado y se pueden ir mapeando indicadores que se quieran valorar para poder identificar que los objetivos de los proyectos que se definieron inicialmente.

El PNDT establece cuáles eran los objetivos principales que iban a tener los recursos de Fonatel y están en el punto 5.1.3 del PNDT, que habla sobre la reducción de pobreza, generar inclusión social y empleo y sobrellevar acceso a internet a la población en situación vulnerable.

Con los indicadores que están midiendo las metas, no se pueden verificar esos objetivos de los recursos, ya para eso habría que, partir de una evaluación de efectos y de impactos, verificar que esos recursos se están atendiendo de alguna forma.

Se hace identificando una cadena de valor en la que se puede establecer a nivel de producto, efecto e impacto cuáles indicadores quiero evaluar o si es factible evaluarlos.

El nivel de poder hacer una evaluación real de indicadores de impacto es muy complejo a estas alturas, porque debieron haberse hecho inicialmente, la identificación de posibles beneficiarios para ver cómo ellos estaban inicialmente antes de establecer los proyectos y ahora cómo se encuentran, cuando los proyectos están en evaluación, pero sí se puede hacer una evaluación de efectos.

Es importante continuar el trabajo entendiendo desde la óptica que habría que hacer un análisis de la operación de las dimensiones y aplicar una técnica que se llama cuadro de mando integral y se usa para trabajar los planes estratégicos de las instituciones, para poder mapear indicadores que se pueden estar valorando en la fase de operación de las diferentes dimensiones y para que posteriormente se haga una evaluación de efectos y de productos, no tanto de impacto porque sería muy difícil hacerlo ahora, que también se puede continuar en su trabajo.

Sería importante que, si se trabajaran esos indicadores, se aprovechara el trabajo que hizo Fonatel con Mideplan, en la que ya se identificaron las cadenas de valor y posibles indicadores por evaluar y preguntas de lo que se debe atender.

La funcionaria Arias Leitón indica que coincide con la señora Salazar Obando en el tema de la edición del

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

efecto o impacto, lo cual es algo sumamente necesario no solamente para el tema de Fonatel, sino que también por el tema regulatorio en general e incluso para darle seguimiento a lo que son las decisiones en materia de competencia.

La Dirección General de Mercados está coordinando, a raíz de este indagatorio que les ha permitido conocer estos esfuerzos que ha ido desarrollando la Dirección General de Fonatel con Mideplan, que están planificando una sesión de trabajo para conocer cuáles han sido los avances al respecto y cuál ha sido lo que se ha aplicado para tratar de comprender y apoyar mejor en esta nueva etapa en la que van a empezar sobre los indicadores adicionales.

Es importante mencionar que de la reunión que tuvieron con el señor Alexandre Barboza, de la CEFAL, ofrecieron la posibilidad de ayudarles a través de un proyecto para trabajar esta temática y es bueno la posibilidad de mejora para integrar los indicadores de impacto, de efecto y de competencia que sin lugar a dudas va relacionado con un cuadro de mando integral.

Cree que hay que aprovechar la oportunidad para también emularlo a otras áreas de Sutel y generar una cultura institucional, mediante cuadros de mando integral para estar viendo el efecto de las decisiones que se tomen en Sutel.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez indica que ve esto como una gran oportunidad de ir en la dirección que la señora Cinthya Arias Leitón ha indicado.

Cuando se ven los Excel, se está más familiarizado de una manera más metodológica, sin embargo siente que este trabajo está concentrado con miras a las metas del plan actual y de lo que se reporta hoy, no sabe y es su consulta, si esto se puede abrir más en el sentido de recopilar otro tipo de información como género e ir desagregando en otras fases este tipo de información que se hace importante en los procesos de rendición de cuentas.

Le parece que hay un punto de partida que el MICITT le correspondería hacer la evaluación si se cumplió o no el objetivo de la reducción de la brecha digital, porque Sutel sólo contribuye en el cumplimiento del objetivo.

En el caso de concepto de instituciones hay un concepto definido, pregunta si en el futuro se integraran otras instituciones que protocolo se seguiría; le preocupa el caso de Hogares Conectados, ya hubo una ampliación de la gente que estaba en la primera parte, cómo registrar esos casos porque finalmente siguen siendo un esfuerzo institucional que no se visualiza, pareciera que el esfuerzo y la inversión queda congelada, entonces son temas que tiene duda y los plantea para que en el momento oportuno se puedan valorar.

La funcionaria Salazar Obando agrega que incluso tomando en consideración lo comentado por la señora Rose Mary Serrano Gómez, definitivamente se puede llegar a incorporar indicadores adicionales como los que ella plantea; este es un trabajo que se puede realizar haciendo un análisis de la construcción de indicadores propios de la fase de operación, ahí es donde se puede incorporar, se puede valorar qué aspectos les gustaría verificar en cuanto a la parte operativa de los proyectos y fijarse metas para esos indicadores, que son propios de la fase de operación y posteriormente, hacer una ampliación en la fase de evaluación.

El porqué es importante que los proyectos de Fonatel sean evaluados, es porque de hecho se estudió la metodología de evaluación que el MICITT planteó para el PNDT y por recomendación de las señoras Vega Barrantes y Serrano Gómez, que le pasó el documento.

Esa metodología de evaluación sólo se enfoca con el cumplimiento de las metas, no hace análisis sobre el

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

cumplimiento de los objetivos, eso no significa que el MICITT no pueda hacer una evaluación de impacto de efectos, sin embargo, se va a volver a las instituciones responsables de las metas y les van a pedir la información, o sea, Sutel como Institución debería poder tener ya una valoración para poder decir al MICITT que se tiene la información.

Estos son los resultados de evaluación de efectos que le va a servir para hacer la evaluación de impacto, porque sin esa información de Sutel, ellos no podrían trabajar pues la Superintendencia tendría que decir que tiene que construir todas las herramientas para poder dar la información al MICITT y es esencial que cuando se trabaja proyectos como Institución y tenga planeado desde la formulación de sus proyectos, el hacerse las evaluaciones de efectos e impactos, para que a su vez, los resultados de esas evaluaciones permitan verificar a futuro si se está cumpliendo con la regulación, si se está generando un impacto a nivel regulatorio, o sea, llegar a valorar si se están cumpliendo los objetivos del PEI y de ley, esto es una cadena.

En cuanto a las ampliaciones del Programa Hogares Conectados, podría llegar el momento de la ampliación previo a que se empiecen a conectar nuevos hogares, el poder estudiar a estas posibles familias que van a solicitar este beneficio, previo y posterior que lo tengan, para poder contribuir en algún momento para poder hacer una evaluación de impacto, cómo de alguna forma estos proyectos llegaron a servir a estas familias y en qué forma les llegó.

Sigue siendo un proceso cíclico en que no se puede dejar ningún aspecto por fuera, de hecho es esencial poder hacer las evaluaciones y éstas existen ex ante, durante y ex post para que se pueda ir rediseñando aspectos que se deban corregir en la ejecución de los proyectos en la operación de los mismos, o sea, es un proceso de mejora continua, hay retroalimentación en cada etapa, nunca se deja por fuera y es importante diseñar los elementos de retroalimentación para ir haciendo los ajustes necesarios y que Sutel se vaya acercando más al llegar a atacar esos objetivos principales planteados en el PNDT y que tal vez para el siguiente, sean otros objetivos o se amplíen porque todavía no se sabe cómo va a ser.

Sí es esencial, si se van a hacer estas evaluaciones, generar material o insumos o datos para poder decir al MICITT las recomendaciones de Sutel de cara a cómo se debería atender desde los fondos de Fonatel, aspectos esenciales que se lograron identificar en las evaluaciones.

Pero si no se ejecutan, se limitaría en cómo emitir las recomendaciones de valor al MICITT para en un futuro PNDT.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a la funcionaria Arias Leitón si las observaciones de la discusión cambian en algo la propuesta del acuerdo y también las recomendaciones que tenía el señor Camacho Mora para precisar algunos términos; lo anterior con el fin de aprobarlo en la presente sesión o seguir con la discusión una vez que se hagan los ajustes.

La funcionaria Arias Leitón se refiere al tema mencionado por la señora Serrano Gómez en cuanto a que la intención de estos indicadores iniciales y cómo fue propuesto la forma de abordaje del trabajo, implicaba en esta primera etapa los 35 indicadores que están a la vista, revisar los indicadores que se han incorporado en las versiones oficiales de las presentaciones que se trabajaron a final de año, revisar los indicadores relacionados con las metas del PNDT, precisamente para generar insumos también al proceso de revisión del plan y además de eso, completar la lista de los indicadores para efectos de la trazabilidad futura que aparecen en las publicaciones, sobre todo la última del libro de las estadísticas del sector; esa era la primera fase con la que concluirían con esta aprobación de este acuerdo.

El trabajo de la segunda etapa que viene, en la que ya han avanzado un poco, es el análisis de otros indicadores, en donde estarían creando adicionales a los tradicionalmente utilizados por Fonatel y por la Institución para dar cuentas sobre el uso de los recursos, precisamente con esta idea que mencionaba la funcionaria Salazar Obando, de precisar más información y mucha más riqueza acerca de los beneficiarios

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

concretos, teniendo así una oportunidad interesante, porque además se puede cruzar ese conocimiento que se ha generado con la incorporación y con el análisis de la información en servicios de telecomunicaciones y así mismo se tiene clarificado todo el panorama y saber qué es lo que hay, qué es lo que falta y que se ha hecho este análisis para poder incluir otro tipo de indicadores que den más precisión en una etapa inicial sobre elementos de efecto, pero pensando en elementos de impacto.

Con eso diría que salvo mejor criterio de los señores Miembros del Consejo, podrían pensar en la aprobación del tema en ese sentido y la discusión sobre los indicadores futuros y en la forma en que se incorporarían, por ejemplo, otras instituciones conforme van uniéndose en diferentes programas otras entidades contraparte eso es factible de incluir.

Se ha trabajado en identificar la forma en que el mismo Fonatel tiene control sobre las listas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), siendo fundamental para saber que se está atendiendo y cómo se mueve esa población y de allí se podría consultar información adicional sobre cuáles son las necesidades, condiciones sociales y otros para ahondar más sobre los indicadores, por lo que si gráficamente se ve esto como un ángulo, se estaría pensando que a futuro ese conocimiento les va a mover hacia la parte más abierta de ese ángulo que es precisamente el conocimiento e incorporación de nuevos indicadores que existen en la efectividad del uso de los recursos, que mucho le parece que no se tienen la información correcta.

Sugiere que dado que ya tiene las respuestas a las consultas del señor Camacho Mora que en realidad no afectan los indicadores en sí, sino la precisión de las definiciones del glosario, por lo que no sabe si es factible dar una aprobación al tema y hacer esos arreglos en Excel, para proceder y continuar con el proceso del trabajo que sigue en la línea de incluir nuevos indicadores, pero sobre la base de estos aprobados.

El señor Chacón Loaiza señala que le gustaría que hicieran referencia a las observaciones del señor Camacho Mora y cómo se estarían atendiendo y si ya están reflejadas; luego agregar en el acuerdo y revisar el tema de la remisión de estos indicadores al MICITT, para conocer el criterio de ellos y en qué mesa de trabajo se debería conocer con ellos.

La funcionaria Arias Leitón señala que el señor Camacho Mora ha hecho observaciones sobre el tema de la vigencia de los proyectos y que se podrían revisar o hacer cierres antes de los 60 meses, efectivamente hay proyectos con distinta vigencia y se hará la corrección respectiva.

Después hay otra solicitud en donde se hace la corrección de una palabra que decía concurso y en transcurso, después otra parte donde se habla de parte de Sutel y se dice que recibe el fiduciario y que en algunos programas se requiere la aprobación de Sutel, otra sugerencia sobre los 70 meses, otra sobre el Banco Fiduciario y se hace la corrección haciendo la precisión que se recibe de parte del fiduciario mediante la Unidad de Gestión, posterior aprobación de la Sutel y la última le parece que se reitera el tema en otros indicadores en otra terminología de la revisión del fiduciario.

El archivo con la corrección ya se les pasó e incorpora en rojo estas correcciones que ha señalado en el glosario y ya podría, si está todo claro aprobarse.

El señor Gilbert Camacho Mora menciona que con la explicación dada queda satisfecho, pues cree que eran necesario, asimismo el glosario hay que aplicarlo en el siguiente punto, en el 4.2.

La funcionaria Arias Leitón indica que en Calidad el archivo tal y como comentó al señor Luis Alberto Cascante Alvarado, incluyó todos los indicadores de la fase 1a y 1b para una mayor facilidad en la presentación.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

La señora Hannia Vega Barrantes indica que para cerrar su intervención en este punto el cual resume en 4 elementos:

1. El tema de indicadores por suerte del destino le correspondió cuando ingresó en Sutel en el 2017, trabajar con el equipo para ver el tema de los indicadores por el libro de estadísticas del mercado de telecomunicaciones, ese fue su primer trabajo como Miembro del Consejo en Sutel; en ese momento Sutel sólo tenía el libro de indicadores con todo lo de Mercados ya muy desarrollado y Calidad como una segunda publicación.

En el caso de los indicadores de Fonatel se incorporan posteriormente hasta lo que se tiene hoy, es allí donde se puede identificar como consta en actas, los elementos que ya hoy técnicamente y por la decisión del Consejo, se pueden mejorar en materia específicamente de indicadores de Fonatel, tanto del plan como del proyecto, eso le parece que fue una excelente decisión del Consejo, el permitirse después de muchas discusiones que esto sucediera, le parece que este es un elemento que evidencia la necesidad planteada, pero especialmente y ahora lo más importante, ya se tiene una mejor ruta a seguir.

2. En la mesa conjunta con el MICITT, que se creó para la revisión de las metas del PNDT, mucha de esta discusión ya se inició como recordarán, parte de la discusión era que en el programa 1 se ampliara los indicadores para que pudiera plasmar en forma cierta lo que correspondía al avance a esos proyectos y metas, con indicadores compuestos como se le denomina técnicamente y eso era para visibilizar los esfuerzos en esa materia, pues como bien se dice, este ejercicio ha permitido evidenciar técnicamente las limitaciones con que cuenta el PNDT vigente, respecto a la expectativa de información que lo nutre, tanto los indicadores del plan como el instrumento de recopilación de la información, tienen una limitación que lamentablemente genera espacios vacíos o brechas de información que no puede evidenciar cómo se hace y lo que se avanza en materia de uso de recursos de Fonatel y cree que es uno de los elementos que técnicamente puedan estar distorsionando las interpretaciones correctas de la materia, más allá de los plazos que es en lo que se concentra la información que se divulga en materia del Plan Nacional, si se cumple o no con el plazo siendo esta una parte de la información relevante, ya que se deja por fuera cómo se alcanza y quién se beneficia.
3. Indica que tenía pensado que el Consejo valorara dos cosas, el primero es que el tema referido específicamente al PNDT fuera expuesto por el equipo de indicadores en esa mesa técnica de discusión con la remisión de ese apartado, para que en esa mesa técnica con el MICITT se pueda construir algo más efectivo de cara al cierre y la evaluación de este plan; sabe que falta poco tiempo para terminar este plan a finales del 2021, pero sí es importante que el cierre tenga una mejora en cuanto al contenido a la información que se le da a terceros y que de cara al futuro, también esté incluido en esta documentación, que esos elementos sean incorporados en la mesa de trabajo que el MICITT y se va a constituir, en donde espera que Sutel tenga una participación activa de formulación del PNDT No. 3, pero que ya por lo menos Sutel pueda ir avanzando para la construcción de esa participación.
4. Es importante por el trabajo que han hecho, solicitar al Consejo ampliar el acuerdo en el cual se constituyó el equipo que está trabajando con el MICITT, en la reforma del Plan de Desarrollo de las Telecomunicaciones vigente con la incorporación a ese equipo de Natalia Salazar Obando.

Actualmente, se tiene estrictamente con el equipo de Fonatel, la funcionaria Serrano Gómez que les da un criterio técnico especializado en materia de entorno y de política pública, pero de proyectos, es importante la incorporación de la funcionaria Salazar Obando porque claramente aportaría mucho en las discusiones en esa mesa.

El señor Chacón Loaiza indica que si la funcionaria Serrano Gómez desea comentar los considerandos y

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

a la señora Vega Barrantes según lo comentado, si puede ayudar a realizar un adicional al acuerdo para ver cómo se puede enlazar el trabajo con el MICITT.

La funcionaria Serrano Gómez ha señalado algunas limitaciones de poder ampliar este trabajo, le parece que hay que poner que, considerando que de acuerdo a lo que define el PNDDT, que las metas son específicas o cerradas, es simplemente entre la parte de la justificación que quede plasmado, que esta fase se ajusta a lo que el plan permite.

La funcionaria Arias Leitón menciona que ha estado haciendo la propuesta de dos acuerdos, uno aprobación de los indicadores y autorización al equipo de trabajo para continuar con esas terminologías en esa línea, con la elaboración al equipo relativo a Fonatel en el libro de las estadísticas.

Otra parte que lleve estos elementos de las observaciones al PNDDT, la recomendación que hacía la señora Vega Barrantes sobre la mesa de trabajo y la conformación del equipo que ha estado, pero coincide con la señora Vega Barrantes de que este segundo acuerdo se construya para la próxima sesión, tratando de incorporar todos estos elementos señalados, ya sea de recomendación de la mesa y de observaciones al MICITT sobre las limitaciones actuales y sobre el trabajo futuro que se pueda desarrollar para esas mediciones y capturar esa información.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que si se está de acuerdo con la propuesta actual, se valore la recomendación de la funcionaria Serrano Gómez de ampliar los considerandos y si el acuerdo como está se aprueba y en una siguiente sesión se construye el tema del MICITT.

La señora Vega Barrantes considera que por la importancia del tema, es que en esta oportunidad se apruebe el asunto de los indicadores y que se designe a un equipo para que redacte de forma muy fina lo referente a las observaciones de los indicadores del MICITT, que les va a servir en muchos frentes y poder remitirlo al MICITT.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que está de acuerdo con lo propuesto por el señor Federico Chacón Loaiza.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema que les ocupa conforme la exposición realizada por la señora Cinthya Arias y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-031-2020**

1. Dar por recibido el oficio 02447-SUTEL-DGM-2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de la definición de los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.
2. Dar por recibido el oficio 03032-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para al Consejo el informe que tienen la instrucción del acuerdo 009-026-2020, de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la *categoría de beneficiarios*.
3. Aprobar los indicadores de mercado de Fonatel de la Fase 1, presentadas por la Dirección General de Mercados en el archivo Excel

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

4. Instruir a la Dirección General de Mercados para que incorpore los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1 al sistema de indicadores de la SUTEL.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**2.2. Propuesta de indicadores de Mercados Fonatel Fase 2-A.**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de indicadores de Mercados Fonatel Fase 2-A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03034-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Walther Herrera Cantillo explica que este tema trata de la fase b, con respecto a lo que se estaba analizando en el punto a anterior, en donde se amplía los indicadores y a otras consideraciones, las cuales se están planteando en el Consejo, son los indicadores donde se hace mención sobre los grupos, la dimensión, el nombre del indicador, la descripción del indicador sobre los diferentes programas, la unidad de estudio, el tipo de medida y así sucesivamente, lo cual se puede observarse en el documento que se presenta.

La parte del 1b es seguimiento, no es una ampliación del punto 1a, está dentro del mismo proceso que se ha venido estableciendo sobre el tema de los indicadores.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que siendo que ya sobre el fondo realmente se discutió en el expediente anterior, lo da por satisfecha la discusión y estaría de acuerdo y en firme.

El señor Gilbert Camacho Mora se encuentra de acuerdo y solicita el acuerdo en firme.

El señor Herrera Cantillo procede a leer la propuesta de acuerdo.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema que les ocupa conforme lo dictado en el oficio 03034-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-031-2020**

1. Dar por recibido el oficio 03034-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta para atender lo instruido a la Dirección General de Mercados mediante acuerdo 009-026-2020, de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la *categoría de beneficiarios*.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

2. Aprobar los indicadores de mercado de Fonatel de la Fase 1-B, presentadas por la Dirección General de Mercados mediante archivo Excel.
3. Instruir a la Dirección General de Mercados para que incorpore los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1-B, citados en el numeral anterior, en el sistema de indicadores de la SUTEL.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**2.3. Informe técnico sobre la solicitud de cambio de beneficiario de mensajería de contenido SMS CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.**

Procede la Presidencia a presentar el tema relacionado con el informe técnico sobre la solicitud de cambio de beneficiario de mensajería de contenido SMS CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.

La Presidencia indica que los señores Walther Herrera Cantillo y Juan Gabriel García Rodríguez están remitiendo un tema de numeración urgente, el cual está relacionado con la campaña que está lanzando el Gobierno de la República y la Primera Dama; si don Gilbert Camacho y la señora Hannia Vega están de acuerdo en conocerlo.

Sobre el particular se conoce el oficio 03299-SUTEL-DGM-2020, de fecha 16 de abril del 2020, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema que les ocupa.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que este tema obedece a la problemática que está llevando el país el cual es conocido por todos, la pandemia Covit 19.

El Gobierno de Costa Rica ha planteado un programa adicional con el fin de recaudar fondos de personas por medio de las plataformas digitales y los teléfonos móviles; por lo anterior les ha solicitado a las empresas Claro CR Telecomunicaciones, Instituto Costarricense de Electricidad y Telefónica de Costa Rica TC, S. A., de disponer de numeración corta para que las personas puedan hacer donaciones mediante ese mecanismo.

En el caso particular la empresa Claro CR Telecomunicaciones está planteando a Sutel una solicitud para el cambio de uso de la numeración corta que se le había asignado y tiene actualmente, números 29, 2031, 2032 hasta el 2035 y 2039, estos números le fueron asignados a Claro CR Telecomunicaciones para la Teletón que es del Club Activo 2030.

En esta oportunidad, Claro CR Telecomunicaciones está diciendo que esos números que tiene a su haber que son los indicados anteriormente, específicamente los 2031, 2032 y 2033, sean considerados dentro el Plan Nacional de Numeración, que el uso no va a ser para el Activo 2030 o Teletón, sino para la Comisión General de Emergencias.

El señor Federico Chacón Loaiza entiende la urgencia de una campaña que ya salió y que todo lo que se había resuelto de los números señalados se mantiene incólume y que es nada más es la vinculación de los números que en su momento se asignaron al Activo 2030, sean ahora de la Comisión Nacional de Emergencias que es el ente que está coordinando la campaña actual del Gobierno.

Agradecerla a los señores Gilbert Camacho Mora y Hannia Vega Barrantes valorar si es posible incorporarlo con la premura en este tema.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en su caso, el operador tuvo la deferencia de llamarle y explicar la urgencia de este tema, por tanto, conoció a través de ellos la solicitud que se estaba tramitando de forma urgente, así que no tiene ninguna limitación para que se incluya y se apruebe en firme el día de hoy.

El señor Gilbert Camacho Mora señala estar de acuerdo pues ha sido parte de lo que se ha hecho en el tema de ataque a la pandemia, así que su voto es en positivo.

La Presidencia indica que se trata de una modificación parcial a la resolución 283-2019, para que el beneficiario de dicha numeración sea la Comisión Nacional de Emergencia, todas las condiciones se mantienen y que por favor se haga la modificación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Walther Herrera Cantillo hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03299-SUTEL-DGM-2020, de fecha 16 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-031-2020**

1. Dar por recibido el oficio 03299-SUTEL-DGM-2020, de fecha 16 de abril del 2020, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta ante el Consejo el informe técnico sobre la solicitud de cambio de beneficiario de mensajería de contenido SMS CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
2. Dar por recibido la siguiente resolución:

**RCS-105-2020**

**“MODIFICACIÓN PARCIAL A LA RESOLUCIÓN RCS-283-2019 ASIGNACIÓN DE RECURSO NÚMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE CONTENIDO SMS, A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-NUM-OT-00137-2011**

**RESULTANDO**

1. Que en la sesión ordinaria 068-2019, celebrada el 01 de noviembre del 2019, mediante acuerdo 008-068-2019, de las 10:30 horas el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-283-2019 denominada: “*ASIGNACIÓN DE RECURSO NÚMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE CONTENIDO SMS, A FAVOR DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.*” señalando en el Por Tanto 1 y 2, la asignación del siguiente recurso de numeración:

“(…)

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

1. *Asignar a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. cédula de empresa jurídica 3-101-460479, la siguiente numeración:*

Servicio Especial	Número	Empresa Asociada	Operador
SMS	2030	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2031	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2032	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2033	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2034	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2035	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO
SMS	2039	CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN)	CLARO

2. *Recordar a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. que de acuerdo con lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración corta para el servicio de mensajería de texto (SMS) aquí asignada, podrá ser utilizada y asignada a otros operadores, siempre y cuando se utilice con el mismo integrador, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en esta asignación, así como las mismas condiciones para el usuario final. (...)*"

2. Que mediante el oficio RI-0111-2020 (NI-04697-2020) recibido el 15 abril de 2020, CLARO notificó a esta Superintendencia el cambio de beneficiario de la numeración SMS, de la siguiente manera:
- Cuatro (4) números para el servicio especial de contenido, numeración SMS a saber: 2030, 2031, 2032 y 2033 para ser empleado por la Comisión Nacional de Emergencias por medio del operador CLARO, esto según el oficio RI-0111-2020 (NI-04697-2020) según expediente C0262-STT-NUM-OT-00137-2011.
3. Que mediante el oficio 03299-SUTEL-DGM-2020 del 16 de abril de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual analiza y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 03299-SUTEL-DGM-2020, indica sobre la conveniencia del cambio en el beneficiario de un número corto SMS previamente asignado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**2) Sobre el cambio de beneficiario de la numeración nacional para servicios de mensajería SMS de contenido 2030, 2031, 2032 y 2033.**

- *Sobre el caso en particular al operador le fue asignada la numeración 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 y 2039, para uso de la empresa asociada CLUB ACTIVO 2030 (TELETÓN), por medio de la sesión ordinaria 068-2019, celebrada el 01 de noviembre del 2019, mediante acuerdo 008-068-2019, de las 10:30 horas, en donde se aprobó por medio la resolución RCS-283-2019, su asignación y uso comercial.*
- *En su oficio RI-0111-2020 la empresa CLARO, solicita que los números SMS 2030, 2031, 2031 y 2034, cambien la empresa asociada en beneficio a la Comisión Nacional de Emergencias, esto motivado por la campaña nacional promovida por la Oficina de la Primera Dama de la República, en razón de colaborar en la campaña "Con vos podemos", cuyo objeto es recibir donaciones económicas para ayudas humanitarias a las personas y familias afectadas económicamente por el virus COVID-19.*
- *En línea con lo anterior la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, Ley N° 8488 del 22 de noviembre de 2006, en su artículo 29 "El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico".*
- *Asimismo, el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, Decreto Ejecutivo N° 34361 del 13 de marzo de 2008, en su artículo 22 señala "El Poder Ejecutivo podrá declarar por decreto ejecutivo, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la CNE y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico.*
- *Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política".*
- *En este sentido la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 dispone en su artículo 5 "En caso de declaración de emergencia decretada, conforme al ordenamiento jurídico, el Poder Ejecutivo podrá dictar medidas temporales que deberán ser cumplidas por los operadores, proveedores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones. Dichas medidas se adoptarán conforme al marco constitucional vigente.*
- *El Poder Ejecutivo, con carácter excepcional y transitorio y respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, podrá asumir, temporalmente, la prestación directa de determinados servicios o la explotación de ciertas redes de telecomunicaciones cuando sea necesario para mitigar los efectos del estado de necesidad y urgencia".*
- *Es así que por medio del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°46, Alcance 51 de esa misma fecha el presidente de la República, la Ministra A.I. de la presidencia y el Ministro de Salud declararon en estado de emergencia todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19.*
- *Los números 2030, 2031, 2032 y 2033 serán utilizados para la recaudación de fondos destinados a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) a efectos de atender la población vulnerable afectada por la declaratoria de emergencia sanitaria por el COVID-19.*
- *Al respecto es importante señalar que mediante la resolución RCS-175-2011 se asignaron los números SMS 2030, 2031, 2032 y 2033 a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, lo anterior conforme las disposiciones establecidas en la resolución RCS-239-2013, en vista que se utilizarían para el mismo fin y*

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

con el mismo integrador se procedió con la asignación a favor de CLARO. Ahora bien, En vista que dicha numeración actualmente no está siendo utilizada para el fin específico que se asignó debido a la temporalidad de la Teletón 2019 y en aras de promover el uso eficiente del recurso numérico, la Dirección General de Mercados no encuentra ninguna restricción para el uso que le pretende dar CLARO, siempre que este se ajuste a la provisionalidad del estado de Emergencia dictado por parte del Poder ejecutivo.

- Según lo señalado en los párrafos anteriores se recomienda la modificación parcial de la resolución RCS-283-2019, para que se entienda como empresa asociada de los números SMS 2030, 2031, 2032 y 2033, a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y mantener incólumes los demás términos y condiciones en la citada resolución. Dicha modificación tendrá efecto hasta que sea levantado el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, por parte del Poder Ejecutivo.

Servicio Especial	Número	Empresa Asociada	Operador
SMS	2030	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2031	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2032	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2033	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la modificación parcial de la resolución RCS-283-2019, para que se entienda como empresa asociada de los números SMS 2030, 2031, 2032 y 2033, a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) y mantener incólumes los demás términos y condiciones en la citada resolución. Dicha modificación se mantendrá vigente hasta que sea levantado el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, por parte del Poder Ejecutivo.

Servicio Especial	Número	Empresa Asociada	Operador
SMS	2030	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2031	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2032	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2033	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO

- Asimismo, se recomienda la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de la modificación con carácter temporal de la resolución RCS-283-2019 (...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es modificar el beneficiario del recurso de numeración a CLARO, acogiendo a efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Modificar parcialmente la resolución RCS-283-2019, para que se entienda como empresa asociada de los números SMS 2030, 2031, 2032 y 2033, a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), en los siguientes términos:

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Servicio Especial	Número	Empresa Asociada	Operador
SMS	2030	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2031	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2032	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO
SMS	2033	COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS (CNE)	CLARO

2. Mantener incólumes los demás términos y condiciones en la citada resolución. Y recalcar que dicha modificación se mantendrá vigente hasta que sea levantado el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19, por parte del Poder Ejecutivo.
3. Realizar la inscripción de la modificación con carácter temporal en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 3.1. *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante de la empresa Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L.*

**Se incorpora el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Procede la Presidencia a presentar el tema relacionado con la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de renuncia al título habilitante de la empresa Millicom Frecuencias Costa Rica, S.R.L.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03166-SUTEL-DGC-2020, del 13 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico para atende lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-OF-037-2020, recibido en fecha el día 4 de marzo del 2020.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a los principales antecedentes, la causa de extinción del título habilitante, lo relacionado con el espectro y el pago de cánones, así como la recomendación de la Dirección a su cargo.

Al respecto recomienda al Consejo lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

- a. Aprobar y acoger el presente informe en virtud de lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-037-2020 recibido en fecha 4 de marzo de 2020.
- b. Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia y extinción del canal 64 de televisión, rango de frecuencia 770 MHz a 776 MHz y el canal 68, rango de frecuencias 794 MHz a 800 MHz para radiodifusión televisiva, y el segmento de las frecuencias 2484 MHz a 2500 MHz (enlace de microondas) otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2874-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, según el acuerdo de Transacción homologado mediante la resolución N° 1211-2019-T y proceder como en derecho corresponda en relación con los citados títulos habilitantes.
- c. Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que la eventual extinción del título habilitante otorgado a Otoche S.R.L. (ahora Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L.), no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.
- d. Aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema que les ocupa conforme lo expuesto en esta oportunidad y a lo que dicta el oficio 03166-SUTEL-DGC-2020, del 13 de abril del 2020, así como lo expuesto por el señor Glenn Fallas por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-031-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-OF-037-2020, recibido del 4 de marzo del 2020 (NI-2743-2020) del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del título habilitante otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002-MSPm del 17 de julio del 2002, con contrato de concesión N° 004-2008-CNR del 15 de abril de 2008, que otorgó concesión de derecho de uso del canal 64 de televisión, rango de frecuencia 770 MHz a 776 MHz y el canal 68, rango de frecuencias 794 MHz a 800 MHz para radiodifusión televisiva, y el segmento de las frecuencias 2484 MHz a 2500 MHz (enlace de microondas) otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2874-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002, plasmada en la Transacción realizada entre la empresa Millicom Frecuencias Costa Rica, S.R.L. (antes Otoche, S.R.L.) y el Poder Ejecutivo, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente Gestión: M0449-ERC-DTO-ER-00568-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- a. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002-MSP del 17 de julio de 2002, se otorgó a la empresa Otoche S.R.L., cédula de persona jurídica 3-102-200626, la concesión de derecho de uso del canal 64 de televisión, rango de frecuencia 770 MHz a 776 MHz y el canal 68, rango de frecuencias 794

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

MHz a 800 MHz para radiodifusión televisiva. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).

- b. Que en fecha 15 de abril de 2008, se suscribió entre el Ministerio de Gobernación y el representante de la empresa Otoche S.R.L., el Contrato de Concesión N°004-2008-CNR, relacionado con el derecho de uso del canal 64 de televisión, rango de frecuencia 770 MHz a 776 MHz y el canal 68, rango de frecuencias 794 MHz a 800 MHz. (Según consta en el sitio web: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>, del Registro Nacional de Telecomunicaciones).
- c. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo N°2874-2002 de fecha 18 de julio de 2002, se otorgó a la empresa Otoche S.R.L. el derecho de uso de frecuencias del segmento 2484 MHz a 2500 MHz como enlace microondas.
- d. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-OF-037-2020, recibido por esta Superintendencia el 4 de marzo del 2020, el Viceministerio de Telecomunicaciones presentó solicitud de dictamen técnico por la renuncia de la empresa Millicom Frecuencias de Costa Rica S.R.L., al título habilitante concedido mediante el citado Acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con respecto al derecho de uso del canal 64 de televisión, rango de frecuencia 770 MHz a 776 MHz y el canal 68, rango de frecuencias 794 MHz a 800 MHz.
- e. Que mediante Acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 celebrada el 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente:

*(...)*

3. *Establecer que es competencia de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico presentadas ante el Poder Ejecutivo, en caso de renuncia de permisos de uso y explotación del espectro radioeléctrico.*
  4. *Dejar establecido que es competencia tanto de la Dirección General de Mercados como de la Dirección General de Calidad conocer y tramitar las solicitudes de criterio técnico en caso del acuerdo mutuo entre la Administración concedente (Poder Ejecutivo) y el concesionario, siendo la Dirección General de Calidad la coordinadora del procedimiento.*
  5. *Definir que la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados deben cumplir con lo siguiente:*
    - a. *Validar que el título habilitante se encuentre vigente mediante un estudio registral con las bases de datos del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
    - b. *Verificar que quien renuncie o firme el acuerdo mutuo sea el titular del permiso o autorización o cuente con la debida representación.*
    - c. *Los informes deberán contener un análisis del estado en el que se encuentre el concesionario, permisionario o autorizado en el pago del canon de regulación, canon de espectro radioeléctrico y la contribución parafiscal según corresponda.*
    - d. *Una vez valorados las anteriores consideraciones se deberá remitir el dictamen técnico al Consejo de la SUTEL para que éste proceda conforme."*
- f. Que la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud del MICITT, realizaron el estudio técnico correspondiente, el cual se encuentra incorporado en el oficio número 03166-SUTEL-DGC-2020 del 13 de abril de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- i. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar
- y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones establece la clasificación del espectro radioeléctrico en donde establece que: *"(...) Por su uso, las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue: a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica."*
- IV. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone como causales de revocación y extinción de las concesiones las siguientes: *d) El acuerdo mutuo de la Administración concedente y el concesionario. Este acuerdo deberá ser razonado debidamente tomando en consideración el interés público."*
- V. Que según los criterios de la PGR C-089-2010 y C-110-2016, la empresa Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L. no constituye un sujeto pasivo de la contribución especial parafiscal de Fonatel, el canon de regulación y el canon de reserva del espectro, establecidos en los artículos 39, 62 y 63 de la Ley N°8642, sino que le aplica el régimen sobre el impuesto anual de radiodifusión y sus exenciones que establecen los artículos 18, 20, 21 y 22 la Ley de Radio (Servicios Inalámbricos), Ley N°1758, de manera que la Administración Tributaria de este impuesto es el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones.
- VI. Que según el acuerdo de Transacción homologado por un Juez Contencioso Administrativo mediante la resolución N° 1211-2019-T, la empresa Millicom Frecuencias S.R.L. manifestó de forma expresa su voluntad de renunciar y devolver la concesión concedida mediante el acuerdo Ejecutivo N° 2809-2002-MSP del 17 de julio de 2002, con contrato de concesión número 004-2008-CNR del 15 de abril de 2008, que otorgó concesión de derecho de uso del canal 64 de televisión, rango de frecuencia 770 MHz a 776 MHz y el canal 68, rango de frecuencias 794 MHz a 800 MHz para radiodifusión televisiva, y el segmento de las frecuencias 2484 MHz a 2500 MHz (enlace de microondas) otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2874-2002 MSP de fecha 18 de julio de 2002.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender el oficio MICITT-DCNT-OF-037-2020, se procedió a desarrollar los requisitos establecidos por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 042-089-2017, en el oficio número 03166-SUTEL-DGC-2020 del 13 de abril de 2020 de la Dirección General de Calidad y la Dirección General de Mercados que forma parte de la motivación del presente Acuerdo.

Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

**POR TANTO**

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 03166-SUTEL-DGC-2020, del 13 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el dictamen técnico para atende lo solicitado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio MICITT-DCNT-OF-037-2020, recibido en fecha el día 4 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** Someter a valoración del Poder Ejecutivo acoger la solicitud de renuncia y extinción del canal 64 de televisión, rango de frecuencia 770 MHz a 776 MHz, el canal 68, rango de frecuencias 794 MHz a 800 MHz para radiodifusión televisiva y el segmento de las frecuencias 2484 MHz a 2500 MHz (enlace de microondas), otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N°2874-2002 MSP, de fecha 18 de julio del 2002, según el acuerdo de Transacción homologado mediante la resolución N° 1211-2019-T y proceder como en derecho corresponda en relación con los citados títulos habilitantes.

**TERCERO:** Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, que la eventual extinción del título habilitante otorgado a Otoche S.R.L. (ahora Millicom Frecuencias Costa Rica S.R.L.), no conlleva la eliminación de las obligaciones pecuniarias preexistentes (ej. Impuesto de radiodifusión), debiendo verificarse su efectivo cumplimiento al momento de emitirse la resolución respectiva.

**CUARTO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio 03166-SUTEL-DGC-2020, del 13 de abril del 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual constituye el antecedente y la motivación técnica del presente acuerdo.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE****3.2. Propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia al permiso de uso de frecuencias por parte del señor Roberto Brenes Murillo.**

A continuación, la Presidencia procede a presentar el tema relacionado con la propuesta de dictamen técnico sobre la renuncia al permiso de uso de frecuencias por parte del señor Roberto Brenes Murillo.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03127-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud del señor Brenes Murillo, con cedula de identidad número 3-0212-0222.

El señor Glenn Fallas Fallas se refiere a los principales antecedentes, la causa de renuncia del uso de frecuencias, el estudio registral, causa de extinción del título habilitante, el estado del canon de reserva del espectro, así como la recomendación de la Dirección a su cargo.

Al respecto recomienda al Consejo lo siguiente:

- a. Dar por recibido y acoger la presente propuesta de dictamen técnico en virtud de lo solicitado por el

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-130-2020 del 2 de abril de 2020.

- b. Recomendar al Poder Ejecutivo que valore acoger la renuncia expresa presentada por el señor Roberto Alfonso Brenes Murillo, con cedula de identidad 3-0212-0222 y proceder como en derecho corresponda en relación con el título habilitante otorgado al señor Brenes mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 140-2016-TEL-MICITT.
- c. Someter a valoración del Poder Ejecutivo que, en caso de que valore favorablemente la eventual extinción del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 140-2016-TEL-MICITT, considere declarar como disponibles las frecuencias.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Glenn Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema, conforme lo expuesto en esta oportunidad y a lo que dicta el oficio 03166-SUTEL-DGC-2020, del 13 de abril del 2020, así como lo expuesto por el señor Glenn Fallas por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que creyó que el funcionario Jorge Brealey Zamora haría un análisis sobre el expediente por la particularidad del tema, no sabe si tiene algún criterio, de no tenerlo, consulta al señor Fallas Fallas si esta solicitud abarca algunas de las observaciones que como Viceministra tomó en su oportunidad.

Al respecto, el señor Fallas Fallas señala que las decisiones que indica son con respecto al otorgamiento de estos canales, fueron los contratos de concesión, el acuerdo ejecutivo es del 2002 y el contrato de concesión es el 04-2008.

La señora Vega Barrantes consulta la fecha exacta, en el año 2008.

El funcionario Brealey Zamora indica que estudió el expediente y no hay nada particular, es la misma forma como siempre se han tramitado las renuncias de frecuencias y respecto a las obligaciones pendientes, la Unidad Jurídica hace las recomendaciones como se ha hecho en casos anteriores.

El señor Glenn Fallas Fallas señala que es del 15 de abril del 2008.

Asimismo, hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

La Presidencia somete a votación el tema que les ocupa conforme el oficio el oficio 03127-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de abril del 2020, así como la explicación del señor Glenn Fallas por lo que acto seguido los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-031-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-130-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04172-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del permiso de uso de frecuencias del señor Roberto Alfonso Brenes Murillo, con cedula de identidad número 3-0212-0222, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente B0140-ERC-DTO-ER-00019-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 140-2016-TEL-MICITT, con inicio de vigencia el 21 de julio del 2016, el Poder Ejecutivo otorgó un permiso de uso de las frecuencias para uso no comercial al señor Roberto Alfonso Brenes Murillo, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su inicio de vigencia.
- II. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-130-2020 del 02 de abril de 2020, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 140-2016-TEL-MICITT, por parte del señor Roberto Alfonso Brenes Murillo, debido a que este manifestó que no hace uso del recurso otorgado a su persona.
- III. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 03127-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de abril de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 03127-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 03127-SUTEL-DGC-2020, de fecha 8 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias del señor Roberto Alfonso Brenes Murillo, con cedula de identidad número 3-0212-0222.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-130-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 03127-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente B0140-ERC-DTO-ER-00019-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**3.3. Propuesta de atención del oficio MICITT-DVT-OF-072-2020 en relación con el tratamiento del artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.**

Procede la Presidencia a presentar el tema relacionado con la propuesta de atención del oficio MICITT-DVT-OF-072-2020 en relación con el tratamiento del artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se conoce el oficio 03157-SUTEL-DGC-2020, del 13 de abril del 2020, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone el tema que les ocupa.

El señor Glenn Fallas explica los antecedentes del caso, el análisis realizado luego de las consultas realizadas por la SUTEL, lo que indica el MICITT y sobre lo que indica el artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Asimismo, la recomendación al Consejo de SUTEL tal y como sigue:

- a. Aprobar y acoger el presente informe en virtud de lo manifestado por el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio número MICITT-DVT-OF-072-2020 recibido el 17 de febrero del 2020.
- b. Indicar al MICITT que esta Superintendencia no puede referirse a la interpretación de un artículo contenido en un reglamento del Poder Ejecutivo, siendo que, en lo que respecta al artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la competencia de SUTEL se limita a un análisis técnico de cumplimiento de cobertura e intensidad de señal.
- c. Someter a valoración del MICITT realizar una verificación jurídica de la procedencia o asidero legal del artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y proceder como en derecho corresponda sobre el eventual ajuste de dicho reglamento.
- d. Aprobar la remisión del presente oficio al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

El señor Federico Chacón Loaiza pregunta al señor Fallas Fallas si la diferencia con el MICITT es por el fondo sobre un tema de criterio o es más bien sobre el protocolo, que, si no se consultó antes el tema de la competencia con ellos, cómo fue la coordinación con MICITT.

El señor Fallas Fallas indica que lo hablaron con la señora Cinthia Bermúdez del MICITT y se le mencionó que la intención del documento inicial, era más buscar una interpretación por parte del MICITT de esos aspectos que son un poco ambiguos en el artículo 138 y específicamente, para ver si pudiera interpretar que medió o no pago, porque una cablera quería incorporar un canal de televisión abierta con base en el 138 y el canal de televisión abierta le cobraba por difundir sus contenidos dentro de la cablera; entonces ese tipo de condiciones no están establecidas en parte de la normativa y son parte de los vacíos que

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

quisieran interpretar.

No se hizo y el oficio que les remitieron era como de un conflicto de competencias, lo cual no se buscaba con el oficio anterior.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman señala que en este caso en específico, la Unidad Jurídica no ha emitido un criterio, sin embargo, en cuanto a la interpretación del artículo 138, ya habían colaborado con la Dirección en otros casos, en el del Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART), que al principio se tramitó como una queja, que al final no se tramitó, así como del 2015 de una persona Limbert Quesada.

Al respecto, si coincidieron con la Dirección en el sentido que en el artículo 138, Sutel puede hacer todos los aspectos técnicos como son la cobertura y determinar si cumple o no con el 60%; en cuanto a los otros aspectos que indica el artículo 138, como son los niveles de audiencia, ya la Unidad a su cargo sí ha manifestado que no tienen la competencia ni los conocimientos para ir a verificar si se cumple o no con dichos aspectos, incluso en el caso de SINART, recomendaron remitirlo al MICITT para que ellos lo gestionaran.

Añade que si bien es cierto no conocen el fondo sobre este caso específico, si coinciden en la interpretación que está haciendo la Dirección con respecto al artículo 138.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que es un tema que no es de nueva discusión en Sutel, sin embargo, le llama la atención y su pregunta es, porqué el tema viene al Consejo; el antecedente que se tiene es el intercambio de notas de la Dirección General de Calidad con el MICITT directamente, entonces se pierde en qué momento este tema sube al Consejo, le gustaría que se ampliara.

Agrega que ve en el informe la firma de un abogado de la Dirección General de Calidad y eso genera el respaldo jurídico en el análisis, pero en el tema de consultas el mecanismo ideal es que se realizara a través de la Unidad Jurídica, es un poco en ahondar en el procedimiento que se ha dado en este caso.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a la funcionaria Serrano Gómez porqué es la Unidad Jurídica y que le explique con más detalle.

La funcionaria Serrano Gómez señala que entre los antecedentes, se destaca un intercambio de información de la Dirección directamente con el MICITT y ahora la Dirección General de Calidad eleva un informe con respecto a una respuesta que le da el MICITT, entonces se convierte en un tema del Consejo, pero que fue iniciado por la Dirección en una sesión que supone está dentro de sus facultades, pero cuando se trata de solicitar algún criterio como este, le parece que debería canalizarse a través de la Unidad Jurídica, o puede ser que se equivoque, por eso es importante conocer porqué viene el tema al Consejo.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que lleva razón la funcionaria Serrano Gómez en cuanto a que en los antecedentes se señalan notas de la Dirección, pero esos documentos llevan un acuerdo del Consejo de por medio, o sea, la respuesta del oficio DVTOF-072, que es el punto 3, responde a estos oficios, pero faltó indicar que estos si fueron oficios con un dictamen a partir de lo que señaló la funcionaria Brenes Akerman, de que se les había recomendado que lo interpretara el MICITT, se llevaron por medio del Consejo.

Lo que puede hacer es la precisión de los oficios y el oficio DVTOF-072 iba dirigido al Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

El señor Federico Chacón Loaiza consulta a la señora Hannia Vega Barrantes si le queda claro, pero no significa que desde el punto de vista de fondo no considere que debería verse y ajustarse el documento para que se interprete en forma correcta y que se le anexe la valoración de la Unidad Jurídica, para que esté reforzado en los términos que necesitan, porque cree que el MICITT está apuntando al cuestionamiento de la interpretación del primer documento.

La segunda pregunta es que si esto explica un conflicto de interpretación entre instituciones, por eso cree que le hace falta esos dos elementos.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que este artículo es lo que se conoce como el "*most carry*" y la otra figura que es el "*most offer*", que en otros países está regulado primero por el objetivo de la diversidad, de pluritud de contenidos en la difusión y después en temas de competencia en el mercado de radiodifusión.

Precisamente en el mercado de programación de contenido, el último caso más sonado fue en México, en el que se modificó la constitución precisamente para que fuera por ley esta norma, porque esas normas eran difícil modificarlas, pues en México los grupos de radiodifusión televisiva mexicanos son muy fuertes, los dos predominantes, entonces estas normas obligaban a hacer el "*most offer*" y aquí el primer caso del 138 no es de *most offer*, o sea, el 138 no obliga y ese es el interés de varios de los que consultan, de que precisamente si se les está obligando a ofrecer en las plataformas de suscripción de pago, entonces lo primero que salga es que no existe y si se les obliga, debería haber un resarcimiento.

Eso es lo primero que tiene que quedar claro, en esa norma, es el "*most offer*", el que precisamente los de televisión de paga están obligados a esas condiciones de audiencia a transmitir la programación, no se dice nada si es remunerada o no.

En los países que sí se ha regulado ha quedado claro de si es o no.

Viendo la finalidad y la procedencia de dónde surge y en qué mercados o qué servicios, incluso la norma nombra servicios de contenido, entonces cuando se menciona a Sutel, es en una función de asesoría técnica, es decir, quien mide que la intensidad de la señal sea correcta, pero no es el competente para exigir el incumplimiento de si un operador está cumpliendo al otro con base en esa norma, no le corresponde a Sutel determinar eso, eso cree que ya se había aclarado hace mucho tiempo.

En realidad cree que por las implicaciones de fondo e importancia desde el punto de vista de quién lo mide y una norma que además como se cita en el documento, pareciera que a ese sustento legal y además que ni en la ley ni en la norma se desarrolla el tema del pago, o la no necesidad de pagar como en otros países se ha hecho en algunos casos, eso hace que a quien le corresponde hacer cumplir esa norma entre un conflicto entre operadores, de contenido, tal vez mediante la dificultad de aplicarla, por esos ciertos vacíos y nadie quiere ganarse la decisión final en estos temas, pero cree que lo que se ha hecho a lo interno de la Sutel y coincide, es que las dos figuras el *most offer* y el *most carry*, insiste que esa norma habla del *most care*, son normas de acceso de contenido o que el *most offer* y de acceso de las redes para la ley de la radiodifusión, pero para transmisión de contenido, no para servicios de telecomunicaciones.

Entonces desde luego, interpretando en forma integral el ordenamiento, el artículo 59 de la Ley de ARESEP, que es el ámbito de la competencia, más las funciones de la Superintendencia, esos ámbitos están excluidos de las competencias de Sutel y esa norma que está ahí y cuando ha habido una remisión del MICITT hacia Sutel, ha sido porque es una función técnica de asesoría en el insumo o en la opinión que necesita el Ministerio para poder ellos determinar quién tiene o no tiene razón en el cumplimiento de esa norma, pero ya si como la autoridad en materia de contenido sus accesos a contenido en los mercados de radiodifusión y televisiva.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Eso es su opinión, concluye en que en efecto y en forma indirecta para que no se diga expresamente, más que un conflicto cree que sí está de acuerdo en el que ya sea en una diversa interpretación de lo que acaba de decir, podría ser como un conflicto de competencias, o sea, Sutel está declinando la competencia porque eso no le corresponde y el MICITT así lo interpreta, no hay duda y así tiene que ser porque alguien tiene que resolver esto.

Se podría decir que en realidad no hay un conflicto de competencia, porque no es que se tenga competencia sobre estos mercados y no queda claro a quién le corresponde, en todo caso, Sutel no tiene competencia del todo, pero en el fondo aunque no se haya dicho, lo que está entabado es un conflicto que se dice; Sutel no es la que resuelve a un operador el tema de acceso a contenidos o el tema de accesos para la difusión de contenidos, ese es el punto que siempre han sostenido.

Cree que el MICITT sí había aceptado, recuerda haber visto oficios, en los cuales indicaban que ellos solucionan el conflicto, lo que necesitan es que digan el tema de la audiencia y en otro oficio se les dijo que no se podía, le mandan los estudios de la intensidad de la señal que está reportando este radiodifusor en el territorio, para que se dé cuenta que tiene cobertura en la mayoría de la región.

Cree que eso había quedado resuelto, aquí el punto relevante es que ahora Canal 7, específicamente en los partidos de fútbol, precisamente los cableros quieren obligar y tener ese contenido y entonces ahí tal vez la interpretación que habían tenido porque era más o menos pacífica, porque era más bien los cableros que estaban obligados a ver si un canal porque era discrecional, o sea es el "most offer" no el "most carry".

Su opinión es que no tiene la competencia.

El señor Glenn Fallas Fallas indica que de lo que señala el funcionario Brealey Zamora, le parece que en el oficio que el MICITT envía, son contundentes al señalar que toda la regulación y la aplicación de este artículo que como señala es de contenido, le corresponde a Sutel, porque los proveedores de servicios de televisión por suscripción son autorizados, entonces el MICITT es enfático que es una potestad que debe ejercer Sutel.

Sí podría extraerse que hay un conflicto de competencia de por medio, pero tal vez lo que se quiere resaltar y parte de lo que señalaba la funcionaria Brenes Akerman, es que ellos son los llamados a interpretar la norma y a reformarla en caso que hayan vacíos y lo que le hicieron ver al MICITT es que lo que emitieron hacia el Ministerio, es un tema que les ayudará a interpretar el "most carry", que establece la norma para valorar cómo hacer un criterio completo alrededor de este artículo, que al final dice que corresponde a Sutel aplicarlo como está en la normativa, que ahí estaría en una condición que no se podría cumplir.

También lo que señala es que el emisor puede hacer la aclaración sobre el espectro; tal vez lo importante es que esta norma está en el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y tal y como lo indicó el funcionario Brealey Zamora, donde se ha regulado es a través de leyes de contenido, cosa que no está en la normativa actual y es lo que tal vez llaman al MICITT a revisar, porque si ellos consideran que toda la aplicación y el estudio del análisis de la norma tal cual está como indica, no establece a quién le corresponde pagar y tiene condiciones ambiguas; considera más conveniente revisar si el artículo 138 se deriva de la Ley General de Telecomunicaciones, sino más bien es por otros medios que debe regularse, tal vez de una forma más puntual.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez menciona que más allá de la competencia de una u otra cosa, lo que planteaba Sutel no tendría problema en quién lo proponga, porque ahí Sutel no entraría en ningún conflicto ni un vacío legal, la pregunta que hace es si era necesario que Sutel pudiese hacer una valoración de un escenario más para los señores Jorge Brealey Zamora y Glenn Fallas Fallas.

El funcionario Brealey Zamora responde que no, porque no pronunció mucho sobre de dónde o porqué es

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

que estas figuras de *most carry* y *most office* se han instaurado en todo el mundo, en varios países y es esencialmente en procura de proteger la diversidad de los programas y el pluralismo, por ejemplo, se puede ver en las parrillas de otras cableras programas de Nicoya, Liberia y otros, que si en esos lugares mucha gente tiene cableras y esos son programas de radiodifusión libre, no estaría llegando el contenido local a los ciudadanos de esos cantones, porque la mayoría recibe su contenido a través de una cablera.

De ahí es que desde sus inicios Estados Unidos procuró que los programas de ciertas radiodifusoras y televisoras se les permitiera incluirlos en las parrillas de las cableras que estaban tomando mucha fuerza y habiendo tantos suscriptores, estaban dejando desconectado a los radiodifusores libres.

Resalta la pluralidad y la diversidad de contenido y el *most offer* es por el tema de competencia que como se sabe, en México tiene mucho poder y son vistas por millones de ciudadanos, que si una cablera no lo tiene, el contenido se vuelve más esencial; es un tema de competencia, porque los canales son tan fuertes que le impiden ese contenido a esas cableras, que son sus competidores limitando ese acceso que estaría lesionando la competencia del mercado de la programación de televisión.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes menciona que cuando se lee el documento de la Dirección General de Calidad, el dictamen y la propuesta, se identifica que el tema trasciende los elementos que allí se señalan, por eso la advertencia de que se incorporara a la Unidad Jurídica en este dictamen.

En el sistema Felino no encontró la nota del MICITT y no pudo desprender con el mayor detalle dónde tenía el MICITT el conflicto de la respuesta de las explicaciones del señor Glenn Fallas Fallas y con lo analizado acá, le parece que lo prudente y lo recomendable en este caso, es solicitarle al señor Fallas Fallas si lo tiene a bien, que retire la propuesta de respuesta y que más bien se trabaje como ya se ha hecho en el pasado, en forma coordinada con la Unidad Jurídica y con el grupo de competencia, porque en esta materia, dependiendo de cómo lo planteó el MICITT porque ella no tiene la carta, la Ley de Competencia sí marca donde ir, tal y como lo explica el funcionario Brealey Zamora, en la Coprocom y no en Sutel.

Indistintamente de la interpretación, porque por el fondo lo que se está haciendo aquí es interpretando el artículo 138 y sus alcances, le parece que debe haber un consenso institucional y lo dice con total transparencia, porque si no se equivoca, ese reglamento fue emitido en el 2008 y si eso es así, al menos dos Miembros del Consejo participaron, uno como jerarca y otro como asesor o consultor en ese reglamento, por lo que hay que tener claridad en la interpretación del alcance del 138.

Recomendaría en forma concreta que se retire o se posponga, cree que es retirarlo para construir un informe con todas las variables que se requiere en este caso, especialmente partiendo de una conversación con el MICITT que está haciendo de los acuerdos del Consejo anterior.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que ha escuchado todos los argumentos y lo que cree más prudente es retirarlo ahora y que se trabaje mejor con las Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica.

El señor Federico Chacón Loaiza considera que se podría posponer o continuar la discusión en la próxima sesión con el criterio de la Unidad Jurídica.

El funcionario Brealey Zamora señala que en vista de lo discutido, sería prudente devolverlo, para que la Dirección General de Calidad en conjunto con la Unidad Jurídica valore lo discutido en la sesión y formulen una nueva propuesta de conformidad con lo establecido por el Consejo.

Retirarlo sería cuando lo que subió el Director es considerado que no está bien, pero dado la primera discusión y por eso se devuelve, posponerlo es porque no han tenido tiempo, pero ya tienen los elementos,

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

no es un tema de posponer porque están solicitando una serie de gastos y una reestructuración integrando a la Unidad Jurídica.

La Presidencia consulta qué plazo requiere la Dirección General de Calidad y la Unidad Jurídica, si en 15 días sería lo ideal.

El señor Glenn Fallas indica que se concentraron en atenderlo pronto porque el MICITT hace una serie de revelaciones que es necesario que tengan el pronunciamiento de Sutel, pero no hay un plazo específico para la atención, cree que un plazo más amplio les daría un espacio para discutirlo con MICITT.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03157-SUTEL-DGC-2020, del 13 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-031-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 03157-SUTEL-DGC-2020, del 13 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta de informe para atender la consulta planteada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DVT-OF-072-2020, recibido el 17 de febrero del 2020 (NI-01984-2020), en relación con el tratamiento por parte de esta Superintendencia para la atención de casos que involucren la aplicación del artículo 138 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- II. Devolver el informe 03157-SUTEL-DGC-2020 citado en el numeral anterior a la Dirección General de Calidad, con el propósito de que en conjunto con la Unidad Jurídica y la colaboración del funcionario Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, valoren nuevamente dicho informe, de acuerdo con las observaciones planteadas en esta oportunidad y lo sometan a consideración del Consejo con los ajustes que correspondan, en un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación del presente acuerdo.

**NOTIFIQUESE**

- 3.4. *Cumplimiento al acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-025-2020 referente al informe semanal de la respuesta de las redes fijas y móviles al aumento de tráfico ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.*

**CONFIDENCIAL**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 031-2020  
16 de abril del 2020

[REDACTED]



**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

[REDACTED]

SESIÓN ORDINARIA 031-2020  
16 de abril del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

ACUERDO 008-031-2020

**CONFIDENCIAL**

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1558-ante-casos-de-covid-19-cne-y-salud-elevan-alerta-sanitaria-a-alerta-amarilla>

SESIÓN ORDINARIA 031-2020  
16 de abril del 2020

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

<sup>3</sup> Fuente: <http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/11445/CIRCULAR%20UNA-VD-DISC-003-2020%20medidas%20pandemia%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>4</sup> Fuente: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/universidades-privadas-suspenden-clases-presenciales-por-coronavirus/>

<sup>5</sup> Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>



**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

#### ARTÍCULO 4

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

##### **4.1. Programa Comunidades Conectadas: Informe de recepción de proyecto en Pacífico Superior.**

**Interviene el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.**

Procede la Presidencia a presentar el tema relacionado con el Programa Comunidades Conectadas: Informe de recepción en Pacífico Superior.

Sobre el particular, se conoce el 03155-SUTEL-DGF-2020, del 13 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de análisis de la información de recepción parcial de obra remitida por el Fiduciario mediante el oficio FID-4568-2019, (NI-15367-2019), recibido el 10 de diciembre del 2019, para el proyecto derivado de la ejecución del contrato 001-2017, que atiende la zona definida como Pacífico Superior y en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que son los dos proyectos pendientes del Instituto Costarricense de Electricidad y con su recepción, se estaría completando la meta de este año para el programa 1.

El informe para Pacífico Superior es el 03155, del 13 de abril del 2020, la presentación resume lo principal de ese informe, que viene acompañado por los informes de recepción de la Unidad de Gestión.

El de Pacífico Superior se ejecutó bajo el contrato 1-2017 y atiende comunidades y CPCP's de los distritos de Acapulco, Chomes, Cóbano, Guacimal, Manzanillo y Pitahaya del cantón de Puntarenas, la unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza. En pantalla expone el caso de la Isla de Chira y la parte de Puntarenas, que son los distritos que se atienden y Montes de Oro.

La recepción de obras se da de conformidad con el procedimiento establecido, la guía de recepción de obra que incluye los contratos donde se contempla que exista la documentación del despliegue de infraestructura, las pruebas de campo que hace el contratista como la Unidad, los proyectos de infraestructura que se reciben cumplen con lo requerido, la declaración jurada de finalización de la etapa, el drive test y la mancha.

Del Proyecto Pacífico Superior se están recibiendo 34 torres intervenidas, esta es una recepción parcial, quedan pendientes 2 torres por intervenir de las que tenía el Instituto Costarricense de Electricidad y 49 de estructuras nuevas que tienen que desplegar.

Con la infraestructura que se estaría recibiendo, se atienden 142 comunidades, quedan pendientes otras 142 comunidades de las que están contempladas en el cartel y se tiene cobertura para 61 centros de prestación de servicios, quedando pendientes 57, siendo una cobertura de 50% en comunidades y 52% en centros.

En cuanto a solicitudes de servicio de comunidad y recursos de amparo, hay uno que queda con cobertura, que es de la localidad Malinche de Chomes y queda pendiente la escuela San Rafael y de la comunidad de Las Lagunas. En estos recursos de amparo, Sutel no había sido condenada, pero sí el Instituto Costarricense de Electricidad y todavía están pendientes de autorizarse.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Está pendiente de recibirse la infraestructura para atender esos recursos de amparo y ahí están todas las comunidades que han presentado solicitudes.

Presenta el listado de infraestructura pendiente todavía del proyecto; el Instituto Costarricense de Electricidad la ha ido delegando al fideicomiso y vendría en otra recepción parcial en otros casos.

En cuanto a los montos pagados para la cantidad de infraestructura que se estaría entregando, el OPEX correspondería a 10 mil dólares por mes por concepto de mantenimiento de etapa 2, de 26.000 que se habría pagado si se hubiera presentado la totalidad del proyecto.

El CAPEX que se adelantó tiene que ser usado para toda la infraestructura pendiente que el contratista tiene la obligación de terminarlo.

La recomendación que envía el fideicomiso es dar el visto bueno a la recepción, continuar con las etapas 2 y 3 de este proyecto de Pacífico Superior.

La recomendación de la Dirección es dar por recibido el informe tanto del fiduciario como de la Dirección General de Fonatel, dar el visto bueno para proveer los servicios en Chorotega Superior y continuar con las etapas 2 y 3 del Proyecto, así como requerir del fideicomiso presentar un procedimiento detallado del despliegue de infraestructura pendientes, para lo cual se solicita un apartado específico en los informes mensuales y un cronograma detallado de la expectativa de recepción de la obra pendiente y que en ese momento se documente y constate si las justificaciones para el atraso son imputables al contratista y que en dado caso, adquirir los procesos que corresponderían.

Finalmente comunicar el acuerdo al MICITT y el Banco Nacional de Costa Rica.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Jorge Brealey Zamora menciona que vio el formato y en realidad es el mismo que se ha venido utilizando, el cual remite en esencia el informe de la Dirección y siempre la recepción como dice el informe técnico de la Unidad de Gestión, es técnico e ingenieril en cuanto a la recepción.

En los aspectos jurídicos, también mediante ampliación se reitera la posibilidad de las recepciones parciales de acuerdo con el cartel y su comentario siempre es que esas recepciones parciales deben entenderse cuando son parciales dentro del plazo que tenía el operador para cumplir con la entrega; ya las posteriores hay que entender que se recibe parcialmente lo que se está recibiendo y lo otro son pendientes, pero ya no de otras recepciones parciales dentro del mismo plazo, sino pendientes en atraso y que el Banco ha definido también y aclarado que hará las justificaciones, remitidas una vez que el Banco defina cuándo cierra esta fase de recepción provisional.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita que los requerimientos al fideicomiso, el 3.4, se le explique la vinculación con el tema del plan remedial.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el plan remedial surgió originalmente para el tema de infraestructura en retraso en Zona Sur y la instalación de centros de Zona Sur y Zona Atlántica; en el proceso del plan remedial también se le ha ido sumando la infraestructura pendiente de Pacífico Central y Chorotega a partir de esas recepciones, eso es parte de lo que se busca que el Instituto Costarricense de Electricidad termine de cumplir al 100% de acuerdo a lo contratado.

Recordando que la infraestructura pendiente va asociada a centros que no se van a poder conectar hasta que la infraestructura se despliegue, entonces en el plan remedial se ven esos centros que van a tardar

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

más en conectarse debido al estado de esta infraestructura, entonces en este caso, a la hora de la recepción, los requerimientos son del seguimiento detallado a la infraestructura pendiente, tener un cronograma claro de la entrega y que además las justificaciones de lo sucesivo que entregue no fue de acuerdo al plazo y lo contratado, por tanto, se tienen que valorar las justificaciones que dé el contratista para esos atrasos y si les son imputables, le corresponde al Banco hacer los procedimientos que corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes tiene unas observaciones en la línea de lo último que explicó; la mayoría de las recepciones son de carteles otorgados antes de haber ingresado a Sutel y no tiene en su memoria una claridad de los plazos en que se debían cumplir.

Dado lo anterior, cuando ve en el informe de la Unidad de Gestión, lo lee y ve meses de proyección de entrega por parte del Instituto Costarricense de Electricidad y se habla de octubre, agosto, septiembre 2019, febrero 2020 y en todos esos en algunos casos son plazos que ya finalizaron y siguen pendientes; le surgen dos dudas, la primera es si esos plazos que están en esa tabla corresponden a plazos originales del contrato para que al menos ella pueda entenderlo, porque no conoce el contrato como tal ni los carteles originales.

Lo segundo es si corresponde más bien a este plan que Sutel denomina erróneamente como remedial, no sabe por qué se le puso ese nombre, lo dejaron, como esa propuesta de cumplimiento que se hizo entre el operador y el Banco, si corresponde a esos los plazos, indistintamente de cuál corresponda, le parece importante destacar que de los gráficos de las tablas se desprende que ya están vencidos la mayoría; desde esa perspectiva comprende que corresponde a Sutel advertir y ser muy claro con el fideicomiso, respecto al replanteamiento de los plazos y especialmente, al análisis del cumplimiento o incumplimiento eventual por parte de cualquiera de los operadores y que eso está en sede del fideicomiso.

Lo que a ella no le queda claro es que en la columna de plazos, a qué plazos se están refiriendo, si son los contractuales o no; puede entender en los casos fortuitos e incluso ese no aplica, pero el resto no le queda claro de cuáles plazos originales de entrega se están hablando, sólo para tenerlo claro y especialmente para poder responder a las dudas que sobre esta materia el MICITT en forma reiterada ha consultado.

Finalmente, en la misma línea, tal vez es importante que en el acuerdo en que se indica la notificación al Viceministerio, indicar si estarían cumpliendo distritos con respecto a la meta del plan.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que el plazo original de recepción de estos proyectos era a inicios del 2019, ahí en buena teoría el Instituto Costarricense de Electricidad tenía que entregar el 100% de todo.

Cuando el Instituto Costarricense de Electricidad entrega, inician los procesos de verificación, verificaciones de campo, después vienen los informes a Sutel, se hacen todas las consultas necesarias, hasta llegar al Consejo.

En estos proyectos, en especial el camino con el Instituto Costarricense de Electricidad ha sido bastante tortuoso, la información que entregó cuando correspondía el plazo que es la que se está recibiendo, ocupó varias subsanaciones, después vino que se pudo tener claro en esta etapa, se refiere al fideicomiso, de que la infraestructura era factible recibir, se hicieron las pruebas de campo, que son los que habilitan esta recepción.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Para toda la infraestructura que no se entregó en ese momento, se le pidió al Instituto Costarricense de Electricidad establecer un programa de entrega, el llamado plan remedial, esas fechas son el compromiso del operador para entregar, esas fechas de acuerdo con lo que ha venido indicando la Unidad de Gestión, el Instituto Costarricense de Electricidad las ha venido cumpliendo, pero hasta que ha entregado en esa fecha, inician los procesos de subsanación de verificación en campo para hacer otra recepción parcial que también requiere su tiempo y que además se ha visto afectado en los últimos días con todo el tema de la emergencia.

La señora Vega Barrantes consulta al señor Mazón Villegas si esa columna corresponde a esa segunda fase, a lo que dice el señor Mazón Villegas responde que exactamente eso es en la fecha que el Instituto Costarricense de Electricidad se comprometió a entregar toda la documentación para recibir infraestructura adicional que no hizo en la entrega original.

Entonces, a toda esa infraestructura tiene que aplicársele todo el proceso de recepción, esto es con el corte de la infraestructura que se consideró estaba completa para recibir con la fecha original.

Sobre el segundo punto de la señora Vega Barrantes, perfectamente se le puede agregar al acuerdo la cantidad de distritos contemplados con cada una de las 2 recepciones.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que hay que darle seguimiento a lo pendiente; cree que la Dirección ha agregado recursos adicionales por lo que es conveniente que colaboren en dar el rastreo adecuado a la entrega de infraestructura pendiente.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta al señor Mazón Villegas si la carta que se le envió al fideicomiso era con corte a febrero, no incluye el avance de los distritos, se alcanzaba el 70%, cómo se podría actualizar esa información y no sabe si la carta que llegó el martes, el Ministro vuelve a pedir esa información, para actualizar los datos.

El señor Mazón Villegas señala que estos acuerdos se les estaría notificando y quedarían informados que a esta fecha estos recursos adicionales están incluidos en la meta; se le podría enviar una actualización de la nota, informando que se recibieron esos distritos para que sea tomado en cuenta en el cumplimiento de las metas, no sabe si con el acuerdo les queda claro.

El señor Chacón Loaiza considera que no estaría de más hacer un oficio en seguimiento a la información que se le había remitido y donde se actualiza el tema del Programa 1 porque sí hay un paso que se nota una mejor calificación.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que en la recomendación del acuerdo se dice que se le remita al MICITT, para no tener que hacer documentos paralelos, tal vez le parece ampliar un poco ese punto, indicando como lo hablaron anteriormente, cuáles son los nuevos en su parte del acuerdo con el informe, incluir que se acredite el número que se informa con el corte de fecha enviado.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema que les ocupa conforme lo expuesto en el oficio 03155-SUTEL-DGF-2020, del 13 de abril del 2020, así como la exposición del señor Fallas Fallas, por lo que los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-031-2020**

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 001-2016, para *"proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya del cantón de Puntarenas, La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones."* Fue adjudicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. El contrato No. 001-2017 para *"proveer Acceso a los Servicios de Voz e Internet, desde una ubicación fija, a todas las comunidades de los distritos Acapulco, Arancibia, Chira, Chomes, Cóbano, Guacimal, Lepanto, Manzanillo, Paquera y Pitahaya del cantón de Puntarenas, La Unión del cantón de Montes de Oro y San Jerónimo del cantón de Esparza, provincia de Puntarenas, y los servicios de voz e Internet, desde una ubicación fija, a los CPSP ubicados en estas comunidades, todo esto con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones."*, fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Instituto Costarricense de Electricidad el 23 de enero del 2018.
3. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
4. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad* establecidos en la misma Ley (artículo 34).
5. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.* b) *Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.* c) *Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.* d) *Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
6. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

7. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
- La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
  - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
  - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
8. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
9. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres *"Como la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos."*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *"la expresión de los intereses coincidentes de los administrados"*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *"los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia"*.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

*"III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumariidad en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos,*

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

*consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el "Principio de eficiencia" estatuye que "(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)"*. Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos..." (Los resaltados no son del original)

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."

Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.

En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para atender el proyecto en Pacífico Central Superior, el Fideicomiso presentó a la Sutel el informe y documentación correspondientes mediante documento FID-4568-2019, (NI-15367-2019) recibido el 10 de noviembre de 2019. En el referido informe se indica:

Desde el inicio de la planificación y estructuración de este proyecto, se pensó en la posibilidad de recepciones parciales, atendiendo a dicha divisibilidad del objeto. Es decir, se garantiza que los componentes que se reciben "parcialmente" son funcionales al 100% en su condición individual y satisfacen de esa misma manera los objetivos del presente contrato.

Mediante el oficio 3155-SUTEL-DGF-2020, del 13 de abril del 2020, la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de análisis de recepción de obra para el proyecto Chorotega Inferior, a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

Los informes de la Dirección General de Fonatel señalan para cada uno de los proyectos que "... el Fiduciario recomienda llevar a cabo su recepción, posición compartida por esta Dirección General de Fonatel..."

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 03155-SUTEL-DGF-2020, del 13 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de FONATEL presenta al Consejo el informe de análisis de la información de

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

recepción parcial de obra remitida por el Fiduciario mediante el oficio FID-4568-2019, (NI-15367-2019), recibido el 10 de diciembre del 2019, para el proyecto derivado de la ejecución del contrato 001-2017, que atiende la zona definida como Pacífico Superior y en el que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

2. Otorgar el visto bueno para que el Fiduciario proceda a emitir la respectiva recepción parcial de obra, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en Pacífico Superior y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos, ubicados en las comunidades dentro de los distritos atendidos.
3. Requerir al Fideicomiso prestar un seguimiento detallado al despliegue de la infraestructura pendiente en el proyecto de Pacífico Superior, para lo cual se solicita incluir un apartado específico en los informes mensuales y se establezca un cronograma para la recepción de obra de esta infraestructura.
4. Requerir al Fiduciario que documente y constate si las justificaciones dadas hasta el momento por el contratista para la infraestructura pendiente le serían imputables y recabar la información y documentación necesaria para la apertura los procesos administrativos del caso.
5. Instruir al Fiduciario, para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en Pacífico Superior y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades, con especial énfasis en el cumplimiento de los tiempos de instalación de servicios en los CPSP.
6. Comunicar el presente acuerdo, mediante el cual se da el visto bueno a la recepción parcial de obra en 12 distritos del proyecto de Pacífico Superior, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.2. Programa Comunidades Conectadas: Informe de recepción de proyecto en Chorotega Inferior.**

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de recepción de proyecto en Chorotega Inferior.

Se conoce el oficio 03156-SUTEL-DGF-2020, del 13 de abril del 2020, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de análisis a la información de recepción de obra remitida por el Fiduciario mediante los oficios FID-3162-2019 (NI-10890-2019), recibido el 11 de setiembre de 2019; FID-4377-2019 (NI-14697-2019), recibido el 26 de noviembre de 2019; FID-0766-2020 (NI-02405-2020), recibido el 26 de febrero de 2020 y FID-1144-2020 (NI-03718-2020), recibido el 20 de marzo de 2020, para el proyecto derivado de la ejecución del contrato 004-2017, que atiende la zona definida como Chorotega Inferior y en los que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

El señor Adrián Mazón Villegas explica que el segundo proyecto a recibir es el de Chorotega Inferior, este atiende comunidades y CPCP's de distritos de Hojancha, Huacas, Belén, Pasión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámará y San Antonio de Nicoya, recordando que ya se había recibido el territorio

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

indígena de Matambú, que a la vez es un distrito de Nicoya.

El proceso seguido es el mismo que establece la guía de recepción de obra con la documentación de despliegue de infraestructura, las pruebas del contratista como la Unidad, la declaración jurada y la información de la mancha de cobertura. En este proyecto se están recibiendo 24 torres intervenidas ya existentes, quedan pendientes 4 torres por intervenir y 21 nuevas.

Con esto se tiene un alcance de 166 comunidades quedando pendiente 99 de ellas y se daría cobertura a 48 centros, quedando pendientes 31, dando una cobertura del 63% de las comunidades y 61% del CPCP's, mejor que en el Pacífico Superior.

A nivel de solicitudes de servicios y recursos de amparo queda atendido el recurso de Iguanita, Mansión y pendiente el de Santa Ana de Nicoya y el de Zapote también en Nicoya.

En estos recursos el condenado era el Instituto Costarricense de Electricidad, a Sutel con el de Santa Ana sólo se le había condenado si en su planificación se podía incluir esa comunidad, lo cual se incluyó, sí es importante, por ser infraestructura, darle el seguimiento para que la comunidad sea atendida.

Presenta el detalle de la infraestructura pendiente que son 25 torres, hay unas en las que el Instituto Costarricense de Electricidad está alegando caso fortuito, en otras está el cronograma de entrega en la que ese operador se comprometió a completarlas que según lo que ha indicado la Unidad de Gestión ha venido cumpliéndose y una vez que se da la entrega del Instituto Costarricense de Electricidad, se inicia todo el proceso de entrega y recepción de obras.

El OPEX se pagaría a partir de esa recepción de 9 mil dólares respecto a los 19.113 que se habrían pagado mensualmente, en caso de que el Instituto Costarricense de Electricidad hubiera entregado la cantidad de infraestructura. El CAPEX adelantado lo mantiene para completar esa infraestructura ya que tiene la obligación de entregar el proyecto completo.

La recomendación de la Unidad es dar el visto bueno de la recepción de obra para el contrato con el Instituto Costarricense de Electricidad.

Por parte de la Dirección, sería dar por recibidos los informes remitidos por el fideicomiso, continuar con las etapas 2 y 3 del proyecto, dando el visto bueno de la recepción parcial de obra y requerir al fideicomiso el seguimiento detallado de la infraestructura pendiente y una vez que se entregue y se revisen las justificaciones para el atraso para proceder de conformidad de ser necesario si estos atrasos son imputables al contratista, con un enfoque a los recursos de amparo que están pendientes, especialmente el de Santa Ana.

Asimismo, comunicar el acuerdo al MICITT y al Banco Nacional de Costa Rica, adjuntando lo señalado en el proyecto Pacífico Superior.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03156-SUTEL-DGF-2020, del 13 de abril del 2020 y la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-031-2020****CONSIDERANDO QUE:**

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió el concurso N° 004-2016, para *"proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones."* Fue adjudicado al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
2. El contrato No. 004-2017 para *"proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a todas las comunidades de los distritos Hojancha, Huacas, Monte Romo y Matambú (Zona Indígena Chorotega Matambú) del cantón de Hojancha; y Belén de Nosarita, Mansión, Nicoya, Nosara, Quebrada Honda, Sámara y San Antonio del cantón de Nicoya, provincia de Guanacaste y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones"*, fue suscrito entre el Banco Nacional de Costa Rica y Instituto Costarricense de Electricidad el 13 de enero del 2018.
3. El acceso a servicios de telecomunicaciones constituye un elemento fundamental para el desarrollo de las comunidades y los individuos; las telecomunicaciones se visualizan como un factor estratégico para la competitividad del país, la generación de oportunidades para el desarrollo social y la inserción de nuestra economía en un mundo cada vez más integrado y comunicado. Su papel en el desarrollo nacional es ampliamente reconocido; la cultura, la educación, la participación ciudadana y muchas otras áreas de difícil cuantificación, se benefician con su aporte.
4. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley (artículo 34).
5. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos para los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
6. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).

7. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007- CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
  - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
  - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que le corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
  - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.
8. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
9. En cuanto al tema del Interés Público, es preciso indicar que se entiende por éste, de conformidad con al autor Guillermo Cabanellas de Torres como *"la utilidad, conveniencia o bien de los más antes los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los Súbditos."*

Por su parte el artículo 113.1 de la Ley General de la Administración Pública, lo define como *"la expresión de los intereses coincidentes de los administrados"*, igualmente este mismo artículo señala como criterios para la apreciación del interés público: *"los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia"*.

Asimismo, la Sala Constitucional mediante el Voto 14421, estableció sobre este punto en lo que interesa lo siguiente:

*"III.- EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA CONTRATACION ADMINISTRATIVA. La contratación administrativa es un mecanismo con el que cuentan las administraciones públicas para adquirir de forma voluntaria y concertada una serie de bienes, obras y servicios que se requieren para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de sus competencias. Por su parte, las administraciones públicas son organizaciones colectivas de carácter y vocación servicial que deben atender de modo eficiente y eficaz las necesidades y requerimientos de la comunidad, con el fin de alcanzar el bienestar general. Por lo anterior, los procedimientos de contratación administrativa y todos los aspectos atinentes a la formación y perfección de los contratos administrativos están imbuidos por la celeridad y sumaria en la debida e impostergable atención y satisfacción de las necesidades y requerimientos de la organización social. Sobre el particular, es menester recordar que dentro de los principios rectores de los servicios públicos, en el marco de una Administración Pública prestacional o de un Estado Social y Democrático de Derecho, se encuentran, entre otros, la eficiencia, la eficacia, la continuidad, la regularidad y la adaptación a las necesidades socio-económicas y tecnológicas, con el propósito de erradicar y superar las desigualdades reales del conglomerado social... Bajo esta inteligencia, todos los requisitos formales dispuestos por el ordenamiento jurídico para asegurar la regularidad o validez en los procedimientos de contratación, el acto de adjudicación y el contrato administrativo mismo, deben, también, procurar la pronta satisfacción del interés general a través de la efectiva construcción de las obras públicas y la prestación de los servicios públicos,*

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

*consecuentemente no pueden transformarse en instrumentos para retardar la prestación eficiente y eficaz de los servicios públicos y, sobre todo, su adaptación, a las nuevas necesidades socio-económicas y tecnológicas de la colectividad. Sobre este particular, el artículo 4º, párrafo 2º, de la Ley de la Contratación Administrativa al enunciar el "Principio de eficiencia" estatuye que "(...) En todas las etapas de los procedimientos de contratación, prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones favorables para el interés general (...)" . Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos..." (Los resaltados no son del original)*

Así las cosas, debemos entender como interés público aquel fin de la Administración el cual busca satisfacer las necesidades de la colectividad, debiendo tomar en cuenta los principios de eficiencia y eficacia para satisfacer tales fines.

10. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios."
11. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
12. En cuanto al proceso de recepción de obras de los proyectos ejecutados por el ICE para atender el proyecto en Chorotega Inferior, el Fideicomiso presentó a la Sutel el informe y documentación correspondientes mediante documento FID-1144-2020, (NI-03718-2020) recibido el 20 de marzo de 2020. En el referido informe se indica:

*Desde el inicio de la planificación y estructuración de este proyecto, se pensó en la posibilidad de recepciones parciales, atendiendo a dicha divisibilidad del objeto. Es decir, se garantiza que los componentes que se reciben "parcialmente" son funcionales al 100% en su condición individual y satisfacen de esa misma manera los objetivos del presente contrato.*

13. Mediante el oficio 3156-SUTEL-DGF-2020, del 13 de abril de 2020, la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de recepción de obra para el proyecto Chorotega Inferior, a partir del informe remitido por el Fideicomiso y recomienda a este Consejo proceder con el visto bueno con la recepción de obra.

Los informes de la Dirección General de Fonatel señalan para cada uno de los proyectos que "... el Fiduciario recomienda llevar a cabo su recepción, posición compartida por esta Dirección General de Fonatel..."

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada en esta ocasión por el Fiduciario y su Unidad de Gestión:

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 03156-SUTEL-DGF-2020, del 13 de abril del 2020, por el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe de análisis a la

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

información de recepción de obra remitida por el Fiduciario mediante los oficios FID-3162-2019 (NI-10890-2019), recibido el 11 de setiembre de 2019; FID-4377-2019 (NI-14697-2019), recibido el 26 de noviembre de 2019; FID-0766-2020 (NI-02405-2020), recibido el 26 de febrero de 2020 y FID-1144-2020 (NI-03718-2020), recibido el 20 de marzo de 2020, para el proyecto derivado de la ejecución del contrato 004-2017, que atiende la zona definida como Chorotega Inferior y en los que se recomienda llevar a cabo la recepción parcial de obra según las condiciones indicadas por el Fiduciario.

2. Otorgar el visto bueno para que el Fiduciario proceda a emitir la respectiva recepción parcial de obra, considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución del Proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en Chorotega Inferior y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades dentro del territorio.
3. Requerir al Fideicomiso prestar un seguimiento detallado al despliegue de la infraestructura pendiente en el proyecto de Chorotega Inferior, para lo cual se solicita incluir un apartado específico en los informes mensuales y se establezca un cronograma para la recepción de obra de esta infraestructura.
4. Requerir al Fiduciario que documente y constate si las justificaciones dadas hasta el momento por el contratista para la infraestructura pendiente le serían imputables y recabar la información y documentación necesaria para la apertura los procesos administrativos del caso.
5. Solicitar al fideicomiso un seguimiento a los recursos de amparo pendientes, los cuales tanto el contratista como el fideicomiso deben gestionar con prioridad.
6. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3 del proyecto para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en Chorotega Inferior, y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en sus comunidades, con especial énfasis en el cumplimiento de los tiempos de instalación de servicios en los CPSP.
7. Comunicar el presente acuerdo mediante el cual se da el visto bueno a la recepción parcial de obra en 10 distritos del proyecto de Chorotega Inferior, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

*Se une a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para participar de los siguientes temas de esa Dirección.*

- 5.1 *Informes y resoluciones estudio de puestos de la Unidad de Gestión Documental.*

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 3142-SUTEL-DGO-2019, de fecha 8 de abril del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo las propuestas de reclasificación de las plazas 61213, 61211 y 52201, ocupadas por las funcionarias de la Unidad de Gestión Documental, María Teresa Mojica Agüero, María José Ulloa Valerín y Sara Altamirano Bustos, respectivamente.

Procede el señor Arias Cabalceta a contextualizar el tema. Señala que a raíz de la solicitud de estudio presentada por la jefatura de la Unidad de Gestión Documental, se procedió con el análisis de las cargas de trabajo, los perfiles de los puestos y las calidades profesionales de las mencionadas funcionarias, cuyos resultados se presentan en esta ocasión. Añade que existe contenido presupuestario suficiente para las reasignaciones respectivas.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta sobre las solicitudes de reclasificación que existen, si hay casos anteriores ya resueltos para aplicar la máxima de *"primero en tiempo, primero en derecho"*.

El señor Arias Cabalceta responde que únicamente queda pendiente de tramitar una solicitud de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Agrega que hay unos casos ya mapeados, pero aún no se ha recibido la solicitud formal en la Unidad de Recursos Humanos.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que en la línea de lo explicado por el señor Arias Cabalceta, ayer se solicitó que se incluyeran dos documentos en los antecedentes del tema que son las certificaciones de contenido presupuestario y una tabla resumen de los casos pendientes, a nivel institucional. En esa tabla únicamente se señala un caso y tenía entendido que el grupo de indicadores estaba a la espera de esos análisis, pero asume que la tabla que remitió Recursos Humanos es fidedigna y por tanto no tiene observaciones.

La Presidencia somete a votación las propuestas de resoluciones que se tienen a la vista, y con base en el contenido del oficio 3142-SUTEL-DGO-2019 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-031-2020**

1. Dar por recibido el oficio 3142-SUTEL-DGO-2019, de fecha 8 de abril del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo las propuestas de reclasificación de las plazas 61213, 61211 y 52201, ocupadas por las funcionarias María Teresa Mojica Agüero, María José Ulloa Valerín y Sara Altamirano Bustos, respectivamente.
2. Emitir las siguientes resoluciones:

**RCS-106-2020**

**REASIGNACIÓN DEL PUESTO 61211, OCUPADO POR LA FUNCIONARIA  
MARIA JOSÉ ULLOA VALERÍN, UBICADO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA SUTEL**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00113-2020**

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020****RESULTANDO:**

1. La señora MARIA JOSE ULLOA VALERIN, cédula de identidad 1-1191-0040, ha ocupado el puesto 61211, actualmente clasificado como Gestor de Apoyo 1, ubicado en la Unidad Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de la Sutel, por un periodo mayor a seis meses.
2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 61211, mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas el 2 de marzo del 2020.
3. Mediante el oficio 01364-SUTEL-DGO-2020 del 14 de febrero de 2020, la señora Alba Rodríguez, Jefa de la Unidad de Gestión Documental, presentó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud, junto con el cuestionario y toda la evidencia física de respaldo, para que se realizara el estudio del puesto ocupado por la señora María José Ulloa Valerín, de conformidad con lo estipulado en el artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, vigente.
4. Mediante el oficio 03142-SUTEL-DGO-2020 del 8 de abril del 2020, la Dirección General de Operaciones remitió el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos con los resultados del estudio del puesto 61211 y el 61213.

**CONSIDERANDO:**

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

***VIII. Conclusiones***

*De conformidad con el análisis realizado, se concluye que:*

1. *El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.*
2. *Las funciones y factores descriptivos del puesto 61211, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de la DGO, corresponden con lo establecido para la clase de gestor de apoyo 2 y no gestor de apoyo 1.*
3. *(...)*
4. *La señora María José Ulloa Valerín, titular del puesto 61211, reúne los requisitos de formación y experiencia exigidos para ocupar la clase de puesto de gestor de apoyo 2, que es Bachiller en Educación Diversificada y seis meses de experiencia.*
5. *(...)*
6. *Existe contenido presupuestario para reasignar ambos puestos de gestor de apoyo 1 a gestor de apoyo 2.*
7. *La clasificación de plaza contribuirá al fortalecimiento de la estructura organizacional de la Unidad a efecto de contar con puestos que corresponden en su clasificación con lo ejecutado.*

***VIII. Recomendación***

*En razón de lo anterior, se recomienda reasignar los puestos códigos (...) y 61211 ocupados por (...) María José Ulloa Valerín (...) ubicados en la Unidad de Gestión Documental, de la clase de puesto de Gestor de Apoyo 1 a la de Gestor de Apoyo 2. Esto permite que la citada Unidad cuente con la estructura ocupacional que le permita atender las funciones y responsabilidades asignadas".*

**POR TANTO:**

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

1. Reasignar el puesto código 61211, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de la DGO, ocupado por María José Ulloa Valerín, de la clase de puesto de Gestor de Apoyo 1 a la de Gestor de Apoyo 2.
2. Comunicar la presente resolución a la señora María José Ulloa Valerín.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones correspondientes.
4. Rige a partir de la emisión de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 012-031-2020**

**RCS-107-2020**

**REASIGNACIÓN DEL PUESTO 61213, OCUPADO POR LA FUNCIONARIA**  
**MARIA TERESA MOJICA AGÜERO, UBICADO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL**  
**DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA SUTEL**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00113-2020**

**RESULTANDO:**

1. La señora MARIA TERESA MOJICA AGUERO, cédula de identidad 110860047, ha ocupado el puesto 61213, actualmente clasificado como Gestor de Apoyo 1, ubicado en la Unidad Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de la Sutel, por un periodo mayor a seis meses.
2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 61213, mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas el 2 de marzo del 2020.
3. Mediante el oficio 01359-SUTEL-DGO-2020 del 14 de febrero de 2020 la señora Alba Rodríguez, Jefe de la Unidad de Gestión Documental, presentó a la Unidad de Recursos Humanos la solicitud, junto con el cuestionario y toda la evidencia física de respaldo, para realizar el estudio del puesto ocupado por la señora María Teresa Mojica Agüero, de conformidad con lo estipulado en el artículo

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, vigente.

4. Mediante el oficio 03142-SUTEL-DGO-2020 del 8 de abril del 2020, la Dirección General de Operaciones remitió el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos con los resultados del estudio del puesto 61211 y 61213.

**CONSIDERANDO:**

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

***VIII. Conclusiones***

*De conformidad con el análisis realizado, se concluye que:*

8. *El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.*
9. *Las funciones y factores descriptivos del puesto 61213, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de la DGO, corresponden con lo establecido para la clase de gestor de apoyo 2 y no gestor de apoyo 1*
10. (...)
11. *La señora María Teresa Mojica Agüero, titular del puesto 61213, reúne los requisitos de formación y experiencia exigidos para ocupar la clase de puesto de gestor de apoyo 2, que es Bachiller en Educación Diversificada y seis meses de experiencia.*
12. (...)
13. *Existe contenido presupuestario para reasignar ambos puestos de gestor de apoyo 1 a gestor de apoyo 2.*
14. *La clasificación de plaza contribuirá al fortalecimiento de la estructura organizacional de la Unidad a efecto de contar con puestos que corresponden en su clasificación con lo ejecutado.*

***IX. Recomendación***

*En razón de lo anterior, se recomienda reasignar los puestos códigos 61213 y (...) ocupados por María Teresa Mojica Agüero (...) ubicados en la Unidad de Gestión Documental de Gestor de Apoyo 1 a Gestor de Apoyo 2. Esto permite que la citada Unidad cuente con la estructura ocupacional que le permita atender las funciones y responsabilidades asignadas".*

**POR TANTO:**

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Reasignar el puesto código 61213, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de la DGO, ocupado por María Teresa Mojica Agüero, de la clase de puesto de Gestor de Apoyo 1 a la de Gestor de Apoyo 2.
2. Comunicar la presente resolución a la señora María Teresa Mojica Agüero.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

correspondientes.

4. Rige a partir de la emisión de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 013-031-2020**

**RCS-108-2020**

**REASIGNACIÓN DEL PUESTO 52201, OCUPADO POR LA FUNCIONARIA  
SARA ALTAMIRANO BUSTOS, UBICADO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA SUTEL**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-RHH-CGL-00113-2020**

**RESULTANDO:**

1. La señora SARA ALTAMIRANO BUSTOS, cédula de identidad 155816045212, ha ocupado el puesto 52201, actualmente clasificado como Secretaria Ejecutiva 2, ubicado en la Unidad Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones de la Sutel, por un periodo mayor a seis meses.
2. La Unidad de Recursos Humanos ha verificado la existencia de contenido presupuestario para cubrir el costo que podría derivarse de la posible reasignación del puesto código 52201 mediante constancia emitida por la Unidad de Finanzas el 07 día abril de 2020.
3. Mediante los oficios 08938-SUTEL-DGO-2019 del 1 de octubre del 2019 y 01567-SUTEL-DGO-2020 del 20 de febrero del 2020, la jefatura solicitó que se realizara el estudio de puesto, de conformidad con el artículo 52 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, en adelante RAS, vigente.
4. Mediante el oficio 08938-SUTEL-DGO-2019, la señora Alba Rodríguez, Jefa de la Unidad de Gestión Documental presentó a la Unidad de Recursos Humanos, la solicitud y el cuestionario para el análisis del puesto 52201, con la evidencia correspondiente.
5. Mediante el oficio 03142-SUTEL-DGO-2020 del 8 de abril del 2020, la Dirección General de Operaciones remitió el informe realizado por la Unidad de Recursos Humanos con los resultados del estudio del puesto 52201, entre otros.

**CONSIDERANDO:**

Con fundamento en el informe emitido por la Unidad de Recursos Humanos y que se anexa a la presente resolución y sirve de sustento a la misma, se extrae, en lo que interesa, los siguientes elementos:

*“ VIII. Conclusiones*

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

*De conformidad con el análisis realizado, se concluye que:*

15. *El presente estudio se realizó con base en lo estipulado en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) y el manual de clases y cargos vigente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados y la técnica correspondiente.*
16. *Las funciones y factores descriptivos del puesto 52201, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de la DGO, corresponde con lo establecido para la clase de gestor técnico profesional y no profesional1.*
17. *La titular del puesto Sara Altamirano Bustos reúne los requisitos de formación y experiencia exigidos para ocupar la clase de puesto de gestor técnico profesional, es licenciada en administración, el puesto de gestor técnico profesional requiere "Segundo año universitario en una disciplina afín al cargo o preparación equivalente y 36 meses de experiencia en actividades o puestos similares.*
18. *Existe contenido presupuestario para reasignar el puesto a gestor técnico profesional.*
19. *La clasificación de plaza contribuirá al fortalecimiento de la estructura organizacional de la Unidad a efecto de contar con puestos que corresponden en su clasificación con lo ejecutado.*

**IX. Recomendación**

*En razón de lo anterior, se recomienda reasignar el puesto código 52201, ocupado por Sara Altamirano Bustos, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de Secretaría Ejecutiva 2 Gestor Técnico Profesional. Esto permite que la citada Unidad cuente con la estructura ocupacional que le permita atender las funciones y responsabilidades asignadas.*

**POR TANTO:**

Con fundamento en los considerandos anteriores, las facultades conferidas en el artículo 102, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 52 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios;

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Reasignar el puesto código 52201, ubicado en la Unidad de Gestión Documental de la DGO, ocupado por la señora Sara Altamirano Bustos, de la clase de puesto de Secretaria Ejecutiva 2 a la de Gestor Técnico Profesional.
2. Comunicar la presente resolución a la señora Sara Altamirano Bustos.
3. Comunicar la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, para las gestiones correspondientes.
4. Rige a partir de la emisión de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**NOTIFIQUESE**

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 02833-SUTEL-DGO-2020, del 30 de marzo del 2020, con el cual la Unidad de Recursos Humanos informa del cumplimiento del acuerdo 004-010-2020, de la sesión ordinaria 010-2020, celebrada el 31 de enero del 2020, en el cual se resolvió acoger la recomendación de presentar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos una propuesta para que autorice la creación de la plaza de Gestor Técnico Profesional por cargos fijos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para lo cual se le solicitó a la Dirección General de Operaciones la elaboración del informe respectivo.

De seguido, el señor Arias Cabalceta expone el tema. Señala que en el informe se presenta una consideración de todos los antecedentes de la plaza, se manifiesta la necesidad de la Unidad desde que fue creada, de contar con una persona adicional a la jefatura, en razón de la cantidad de funciones que se realizan, las cuales, de acuerdo con el estudio realizado por Recursos Humanos, no pueden ser satisfechas por una única persona, además de que se analiza el riesgo de que cuando la única persona destacada en esa unidad tenga que ausentarse por cualquier motivo, la misma quedaría desatendida, por eso la necesidad de contar con un recurso adicional que de respaldo a la atención de las funciones.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes hace observaciones a la propuesta de acuerdo respecto a las gestiones presupuestarias que respalden el proceso, las cuales fueron atendidas por el señor Arias Cabalceta.

El señor Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 2833-SUTEL-DGO-2020 y la explicación brindada por el funcionario Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-031-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante la resolución RCS-066-2017, emitida por el Consejo el 22 de febrero del 2017, se trasladó una plaza de Profesional 2, código 51219, del Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) a la Dirección General de Operaciones, con fundamento en el oficio 01525-SUTEL-DGO-2017 del 20 de febrero del 2017, suscrito por la otona jefa de Recursos Humanos, señora Evelyn Sáenz Quesada.
- II. Mediante el acuerdo del Consejo 032-043-2016, de la sesión del 10 de agosto del 2016, se resolvió trasladar el puesto Profesional 2 a la Dirección General de Operaciones y se acordó crear una plaza por servicios especiales de la clase de Profesional 2 para el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. La plaza de Profesional 1 por servicios especiales creada para el Registro Nacional de Telecomunicaciones, fue ocupada por el señor Jonathan Fallas Arbustini, del 10 de julio del 2017 al 9 de julio del 2018, nombramiento que le fue prorrogado posteriormente hasta el 10 de julio del 2019.
- IV. Mediante oficio 02134-SUTEL-RNT-2019, notificado el 11 de marzo del 2019 al Consejo de Sutel, se expuso la necesidad de dotar al Registro Nacional de Telecomunicaciones de recurso humano

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

para cumplir sus labores adecuadamente.

- V. Mediante acuerdo 024-030-2019, de la sesión ordinaria 030-2019, celebrada el 16 de mayo del 2019, el Consejo acuerda: "3. *Rechazar la solicitud presentada por la señora Jolene Knorr Briceño, Profesional Jefe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se le permita contar con una nueva plaza bajo la modalidad de Servicios Especiales para el Registro Nacional de Telecomunicaciones.* 4. *Solicitar a la Dirección General de Operaciones que conjuntamente con la señora Jolene Knorr Briceño, lleven a cabo las gestiones correspondientes con el fin de buscar una solución permanente que permita al Registro Nacional de Telecomunicaciones contar con una plaza por tiempo indefinido para llevar a cabo las funciones indicadas en el oficio 03634-SUTEL-RNT-2019.*", por considerar que la justificación esencial de la plaza es para actividades ordinarias de la Unidad y no para funciones especiales, como lo tipifica el Clasificador del Gasto por Objeto del Sector Público del Ministerio de Hacienda.
- VI. Debido a lo anterior y al traslado de la plaza de Profesional 2 a la Dirección General de Operaciones, el Registro Nacional de Telecomunicaciones cuenta desde el 11 de julio del 2019, con una única plaza por cargos fijos, de la clase de puesto de Profesional Jefe, lo cual afecta la continuidad de la prestación de servicios por ser una unidad que atiende usuarios.
- VII. Mediante el oficio 10093-SUTEL-RNT-2019, del 7 de noviembre del 2019, la jefatura de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones solicitó la necesidad de contar con una plaza fija en esta dependencia.
- VIII. Mediante el oficio 01647-SUTEL-DGO-2020, del 24 de febrero del 2020, la Dirección General de Operaciones presentó el estudio con los resultados del análisis de cargas de trabajo de la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el que se determinó la necesidad de crear una plaza por cargos fijos para esa Unidad, de la clase de puesto de Gestor Técnico Profesional.
- IX. Mediante el acuerdo 004-010-2020, de la sesión ordinaria 010-2020 y con base en el estudio presentado mediante el oficio citado en el punto anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 31 de enero del 2020, resolvió: 1. *Dar por recibido el oficio 00512-SUTEL-DGO-2020 y el informe adjunto, donde se presentan dos escenarios para atender lo solicitado mediante los acuerdos del Consejo 009-053-2019, de la sesión ordinaria 053-2019, celebrada el 22 de agosto del 2019 y el 003-072-2019, de la sesión ordinaria 072-2019, celebrada el 14 de noviembre del 2019.* 2. *Acoger el escenario 2 propuesto, con base en los argumentos y justificaciones técnicas expuestas por la Dirección General de Operaciones: Presentar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la propuesta para que autorice la creación de la plaza de Gestor Técnico Profesional por cargos fijos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.* 3. *Instruir a la Dirección General de Operaciones para que prepare el informe correspondiente, con el fin de elevar la solicitud de creación de la plaza de Gestor Técnico Profesional para el Registro Nacional de Telecomunicaciones a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*
- X. Mediante el oficio 02833-SUTEL-DGO-2020, del 30 de marzo del 2020, la Dirección General de Operaciones remitió el informe requerido en el acuerdo citado en el punto anterior.
- XI. En la sesión 031-2020, celebrada el 16 de abril del 2020, el Consejo conoció el informe preparado por la Dirección General de , para presentar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en atención a lo estipulado en el acuerdo citado en el punto anterior.
- XII. De conformidad con la competencia establecida en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el Consejo es el jerarca superior administrativo de la Sutel.
- XIII. De conformidad con la competencia que le otorgan los artículos 102 y 103 de la Ley General de la

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
**16 de abril del 2020**

Administración Pública (LGAP) al Consejo de Sutel como superior jerárquico administrativo, éste avala la creación de la plaza para la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

- XIV. De conformidad con lo estipulado en el artículo 53, inciso ñ, de la ley 7593 que indica: "*Dictar las normas y políticas que regulen las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de Sutel*", corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, entre otros, aprobar la creación de plazas para Sutel.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 02833-SUTEL-DGO-2020, del 30 de marzo del 2020 y el dictamen adjunto, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe para presentar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) la solicitud de creación de una plaza para el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 004-010-2020, de la sesión ordinaria 010-2020, celebrada el 31 de enero del 2020.
2. Remitir el informe 02833-SUTEL-DGO-2020, citado en el numeral anterior, a la Junta Directiva de ARESEP para su conocimiento y resolución, según lo estipulado en el artículo 53, inciso ñ) de la ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas.
3. Dejar establecido que existe contenido presupuestario para la creación de la plaza de Gestor Técnico Profesional en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 6**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**6.1 Sesión extraordinaria 024-2020 celebrada el 20 de marzo del 2020.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 024-2020, celebrada el 20 de marzo del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-031-2020**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 024-2020, celebrada el 20 de marzo del 2020.

**6.2 Sesión extraordinaria 025-2020 celebrada el 25 de marzo del 2020.**

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 025-2020, celebrada el 25 de marzo del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 031-2020**  
*16 de abril del 2020*

**ACUERDO 016-031-2020**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 025-2020, celebrada el 25 de marzo del 2020.

**6.3 Sesión ordinaria 026-2020 celebrada el 26 de marzo del 2020.**

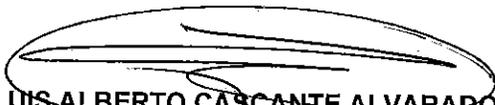
A continuación, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-031-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020.

**A LAS 12:25 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
SECRETARIO DEL CONSEJO

  
**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO